

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio Nro.	043
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2016-00001-00
Radicado Fiscalía	12447 y 12.694 ED.
Proceso	Requerimiento de Extinción de dominio
Trámite	El de la Ley 1708 de 2.014
Fiscalía	42 de Extinción de Dominio ¹
Número de bienes	44
Naturaleza de los bienes	Inmuebles (8) MI. 001-568352, 001-284262, 001-284233, 01N-5361465, 01N-3023, 01N-5032757, 01N-5060285, 024-22582. Muebles – Vehículos (30) HNF35B, HNV246, CIS18B, CJY01B, ELM531, OXG63C, XOO17A, XOQ25A, ZMP62C, MA19B, BFR42B, HOB56B, KJT53D, KKK12D, LAN-57A, MST09C, PDP77B, QEB099, TIK848, TIM247, TRC786, DDF33C, OXQ27C, EWU04A, PKC47A, FBT423, RHC67C, BFG701, HAK164, LUC567. Establecimientos de comercio (6) Matrícula Nos. 2142505401, 2146948301, 215308672, 2146392201, 2145625201, 2151815302
Causales de extinción de dominio enrostradas	Artículo 16 Ley 1708 de 2.014 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. 8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia. 9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
Afectados ²	Jefferson Andrés Sánchez Marín, Yenny Alexandra Ospina Restrepo, Álvaro Restrepo Restrepo, Aurora Flórez Acevedo, Luis Emilio Herrón Rivera, Carlos Arturo Duque Duque,

¹ Gloria Stella Ricaurte Quijano. Diagonal 22 B nro. 52-01 Piso 4 Bloque F Bogotá D.C. y/0 Dr. José Iván Caro Gómez folio 243 c4.

² Referenciados por la fiscalía como afectados en la resolución de fecha 5 de febrero de 2.016.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

	<p>Beatriz Flórez Acevedo, Gilberto de Jesús Duque Castaño, Albert Antonio Henao Acevedo, Yourlady Tatiana Osorio Jiménez³, María Noemí Acevedo Henao⁴ o de Henao o María Nohemí Acevedo López o Acevedo de López, José Omar Henao Flórez, Lorena Gutiérrez Pérez, Juan Camilo Montoya Jaramillo Juan Carlos Mesa Valles Sirley Andrea Rojas Gil, Deisy Beltrán Osorno Gabriel Jaime Ortega Marín, Leidy o Laddy Catalina Gutiérrez Usuga, Hugo Albeiro Quintero Restrepo, Lina María Cadavid Acevedo, Marcela Alexandra González Agudelo, Omar Augusto Arias Tobón, Maribel Tamayo Echeverría⁵, Alejandra Vásquez Zapata⁶, Jairo Andrés Ardila Murillo, María Isabel Zapata Cardona^{7,8}, Deysi Daniela Suarez García⁹ Julio Maso Palacio, Cesar Augusto Morales Castaño¹⁰, Jader Alberto Botero Jaramillo, Sandra Nayiber Herrera Preuss¹¹, Jorge Luis Muñoz Solano</p>
	<p>Edison Ferney Pérez Silva, Edgar Martínez Ortiz, Alexander Vásquez Zapata, Deysi Daniel Suarez García MUNDO YAMAHA S.A.¹²,</p>

³ Abogado que la representa Santiago Montoya Díaz. correo electrónico: santiago1702@gmail.com

⁴ Abogado que la representa Santiago Montoya Díaz. correo electrónico: santiago1702@gmail.com

⁵ El 27 de junio de 2014 la señora ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA, celebros contrato de compraventa con la señora MARIBEL TAMAYO ECHAVARRIA, cuyo objeto fue la adquisición del vehículo identificado con placa FBT423.

⁶ Abogada que la representa Laura Estrada Calle. Teléfono celular 3044965333 email. lec@abogadalaura.co

⁷ Cónyuge del investigado Jairo Andrés Ardila Murillo -Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado-

⁸ Enajenó el bien a **Deysi Daniela Suarez García** el 16 de enero de 2.013 con escritura de compraventa número 99 de la Notaría Segunda de Bello bien identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5032757. Folio 247 c4

⁹ La representa la abogada Sandra Fabiola González Gutiérrez folio 247 c4. email. legalgonzalezgutierrez@gmail.com y Sandra.gonzalez@carmonaabogados.com.co

¹⁰ Abogado que lo representa Diego Alejandro Castrillón Álzate. notificaciones@castrillonycardenas.com

¹¹ Abogado que lo representa Joseph Martínez Pereira. Email jirehveshua@hotmail.com y el celular número 3004967170 que posee aplicativo WhatsApp.

¹² Como titular de pignoraciones sobre los vehículos de placas HNF35B, CIS18B, XOO17A, XOQ25A, AMA19B, BFR42B, HOB56B, RHC67C

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

	BBVA SEGUROS COLOMBIA ¹³ CRIADERO LA ISABELLA, GASES EL BOHIO.
Asunto	Pronunciamiento sobre aspectos del artículo 141 CDEDD y otras determinaciones.

1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED¹⁴ a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia que se antepone, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, aportar pruebas, solicitar práctica de pruebas, formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la fiscalía si no reúne los requisitos como son los enunciados en el canon 132 id primigenio¹⁵, la admisión del mismo, el reconocimiento de afectados, talantes de unidad y ruptura procesal y

¹³ Nit 880.226.098-4 como titular del automóvil de placas BFG701",

¹⁴ ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, **los sujetos e intervinientes podrán:**

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. **En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.**

¹⁵ Artículo 132. Requisitos del acto de requerimiento al juez.

El requerimiento presentado por el Fiscal ante el Juez de Extinción de Dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto de trámite. **Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. La identificación, ubicación de los bienes.
2. Medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
5. Las pruebas en que se funda la pretensión.
6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

demás aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES PROCESALES DEL DESPACHO.

Antes de entrar en materia específica de esta decisión, por correcto funcionamiento de la acción extintiva, su orden y debida diligencia de cuidado en la estructura y presentación judicial, es necesario presentar el escenario procesal de marras, el cual tiene autoridad directa sobre la determinación a tomarse, así:

El 16 de agosto de 2011 Luis Fernando Peláez Mesa con radicado 050016000715-2011-00326 presenta como víctima noticia criminal por el concurso material homogéneo y sucesivo de la conducta reprochable de extorsión agravada y consumada, cuyo conocimiento le correspondió a la fiscalía 47 especializada ante el Gaula.

En razón de la política criminal de ataque contra las fuentes de financiamiento y estructuras económicas de las bandas delincuenciales dedicadas al secuestro y la extorsión, por identidad fáctica del modus operandi del cobro de vacunas y extorsiones bajo el antifaz de colaboración y otros modelos, se acumulan a ésta las noticias criminales:

Radicado	Víctima
050016000248-2011-201293	Luis Armando Uribe Marín
050016000715-2012-00166	Álvaro de Jesús mesa
050016000715-2012-00177	Rubiela Álzate Álzate
050016000715-2012-00304	John Édison Pérez
050016000715-2012-00462	Francisco Fabián Arroyave Upegui
050016000715-2013-00004	Talisson Da Silva

Los implicados en estas actividades delictivas lo son:

Involucrados	Documento	Observación
Jefferson Andrés Sánchez Marín	1.036.636.938	Capturado el 18/10/2012
Cristian Zapata Pulgarín	1.036.642.183	Capturado el 18/10/2012
Jonathan García Palacio	1.036.619.418	Orden de captura vigente
John Fernando Cárdenas Hincapié	1.097.721.427	Orden de captura vigente
Juan Esteban Acosta Mesa	1.036.628.329	Capturado el 18/10/2012
Andrés Mauricio Morales Arango	71.294.089	Capturado el 18/10/2012

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Sócrates Cano	1.036.599.949	Pendiente imputación.
---------------	---------------	-----------------------

Posteriormente, el 9 de agosto de 2013, la Jefatura del Grupo Investigativo Extinción de Dominio y Lavado de Activos, presentó ante el ente acusador el informe No. S-2013-118990/ADESP-GEDLA-38.10, especificando la estructura de una agrupación delictiva en la ciudad de Medellín, Antioquia, destinada al narcotráfico y la extorsión conformada por:

ODIN¹⁶ PACHELY¹⁷

Involucrados	Documento	Alias
Albert Antonio Henao Acevedo	198.592.244	Albert
Gabriel Jaime Ortega Marín	71.217.522	Lancha
Hugo Albeiro Quintero Restrepo	98.572.747	El señor o Hugo Quintero
Luis Fernando Mejía Saldarriaga Juan David Hernández Nanclares	71.225.634	Nando o Yogui
Omar Augusto Arias Tobón	71.211842	Cajón
Fredy Alberto Sánchez	98.488.018	El Peludo
Jader Alberto Botero Jaramillo	98.594.460	Gancho
Jairo Andrés Ardila Murillo	98.642.190	Guayabo
Édinson de Jesús Agudelo Martínez	71.645.920	N/A
Evelio Flórez Restrepo		El Negro
Gustavo Arroyave Ramírez		El Llanero
Carlos Mario Jiménez Naranjo		Macaco

Se itera, todas estas actuaciones se acumulación por identidad fáctica entre ellas.

La Fiscalía 42 Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos, con Resolución del 24 de enero de 2.013 radicado 12447 visible a folio 4 del cuaderno 1 con fundamento en el artículo 12 de la ley 793 de 2.002 modificado por el artículo 80 de la ley 1453 de 2.011 dispone el inicio de fase inicial extintiva.

¹⁶ Grupos de Delincuencia Organizada Institucionalizada o integradas para el narcotráfico.

¹⁷ Datos tomados del folio 242 cuaderno 1 informe del mayor Wilson Alberto Moran Agudelo jefe de grupo investigativo extinción de dominio y lavado de Activo, de fecha 9 de agosto de 2.013

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Con resolución del 23 de enero de 2.015 folio 1 cuaderno 2. Se decretan medidas cautelares

Con resolución del 23 de enero de 2.015 folio 77 cuaderno 2. Se hace fijación provisional de la pretensión.

Con resolución del **5 de febrero de 2.016** folio 213 cuaderno 3. Se fija de manera definitiva la pretensión de extinción de derecho de dominio, disponiéndose de manera formal ante juez de extinción de dominio el respectivo inicio del juicio, por lo que se formaliza un requerimiento - de naturaleza "*Mixta*" con la de improcedencia.

Por competencia asume conocimiento el Juzgado Segundo Penal del Circuito especializado de Medellín, mediante auto Sustanciatorio del 8 de abril de 2.016¹⁸. y, mediante auto de 12 de julio de 2.016¹⁹, aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio. Por lo anterior, se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio, remitiendo a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia²⁰.

El día 21 de julio de 2.016 el Juzgado segundo penal del Circuito especializado de Medellín, dando cumplimiento al acuerdo nro. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2.015, dispuso remitir el expediente, **asumiendo el conocimiento** por este despacho de especialidad el 27 de julio de 2.016 con auto de sustanciación visible a folio 204 C4., continuándose a satisfacción **con el trámite de notificación** consagrado en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2.014.

¹⁸ Folio 96 cuaderno 4

¹⁹ Folio 185 cuaderno 4.

²⁰ Folio 197 cuaderno 4 oficio 0534-2 de fecha 19 de julio de 2.016 del Centro de Servicios Administrativos – Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Medellín.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Mediante auto 002 de 26 de octubre de 2016,²¹ se decretó la nulidad parcial de la resolución de requerimiento de extinción del derecho de dominio, decisión que fue apelada por el ente fiscal, auto que fue revocado, en decisión de 05 de julio de 2018.²² Ordenando continuar con la notificación del requerimiento de extinción de dominio. En auto de obedécese y cúmplase se procedió al trámite de la notificación personal²³; notificación por aviso;²⁴ y, notificación por edicto.²⁵

Por auto de sustanciación 238 del 9 de septiembre de 2019 visible a folio 285 c 5 se dispuso correr traslado del artículo 141 CDEDD., el despacho se abstuvo en esa oportunidad de pronunciarse frente a los puntos concernientes del articulado en mención, procediendo a retrotraer la actuación, en auto No. 0284 de 1º de noviembre de 2019²⁶, por irregularidades por la falta de integración del contradictorio en el proceso de notificación, realizando por secretaría numerosas labores con el fin de poder surtir la notificación a los afectados, por lo anterior, la secretaría del Juzgado, rinde informe el 19 de junio de 2021,²⁷ tomando la determinación librar por última oportunidad las respectivas citaciones, auto 151 de 30 de julio de 2021.²⁸ En auto de 15 de marzo de 2022, ordena la notificación por aviso;²⁹ y en auto No. 190 de 5 de agosto de 2022, se ordena la notificación por edicto,³⁰ con constancia de publicación de edicto emplazatorio en prensa y radio en los términos del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, del 13 de julio de 2023.³¹

Mediante auto No. 262 de 16 de agosto de 2023,³² se procedió a correr traslado común de cinco días hábiles a los sujetos procesales e

²¹ Folio. 263-286 cuaderno 4.

²² Folio 65 a 71, cuaderno de segunda instancia. Mp. Dra. María Idalí Molina Guerrero.

²³ Folio 11-12 del cuaderno 5. Auto No. 155 de 6 de agosto de 2018.

²⁴ Folio 226 del cuaderno 5, auto 228 de 14 de diciembre de 2018.

²⁵ Folio 260 del cuaderno 5, auto NO. 133 de 24 de mayo de 2019.

²⁶ Folio 295-298 del cuaderno 5.

²⁷ Ítem 004 expediente digital del juzgado.

²⁸ Ítem 005 del expediente digital del juzgado.

²⁹ Ítem 023 del expediente digital del juzgado.

³⁰ Ítem 059 del expediente digital del juzgado.

³¹ Ítem 092 del expediente digital del juzgado.

³² Ítem 095 del expediente digital del juzgado.

intervinientes, conforme al artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, precluido el termino de traslado, procede a decidir:

3. SANEAMIENTO PROCESAL

3.1. Incompetencia

Se acuerdo a las reglas generales de competencia y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

3.2. Impedimos o Recusaciones.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o solicitud de recusación.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

3.3. Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes; no se observa actuación procesal irregular que ocasionen o solicitud de los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

4. POSTULACIÓN PROBATORIA³³.

Conforme a la constancia secretarial archivo digital 105ADespacho de la carpeta electrónica del despacho, se informa que vencido el término de traslado de 5 días hábiles de que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio –CED-, a tendiendo a lo ordenado mediante auto de sustanciación Nro. 262 de 16 de agosto de 2023, se pasa a despacho el asunto de la referencia para los fines que se estime pertinentes. Término de traslado: 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

4.1. De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por esta en su requerimiento de extinción de dominio.

4.2. Del Ministerio Público.

Esta agencia también presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

4.3. Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

³³ Solicitar la práctica de la prueba

4.4. De los afectados y sus representantes.

4.4.1. Del abogado Joseph Martínez Pereira en representación de Sandra Nayiber Herrera Prens.

Con memorial radicado el día 24 de agosto de 2023 a las 2:49 p.m., por medio del cual descorre el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014³⁴ precisa el siguiente ruego en sentido literal haciendo parte de ellos los fundamentos expuestos y pruebas allegadas en los escritos de fechas 25/04/2016³⁵, 15/06/2016³⁶, 23/09/2019³⁷, exponiendo en su escrito de traslado los hechos fácticos que originaron la persecución por parte del ente fiscal para extinción de dominio de los bienes de propiedad de la señora SANDRA NAYIVER HERRERA PRENS, quien fuera cónyuge del extinto JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO, quien fuera señalado de manera mendaz e irresponsable en informes de policía judicial como componente de la organización criminal ODIN PACHELLY, realizando en el acápite de observaciones a las pruebas que sustentan la pretensión de la extinción de dominio, sobre las propiedades de su pupila:

“1.10. En efecto, al examinarse la actuación, le vislumbra la afectación de tres bienes adquiridos con licitud y transparencia, Inmuebles con matrículas Nro. 02422582, ubicado en Santa fe de Antioquia, adquirido por escritura Nro. 3918 del 30 de octubre de 2013, cuando ya había fallecido o desaparecido el señor JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO, matrícula inmobiliaria Nro. 001568 352, adquirido mediante E.P. Nro. 2564 del 30/06/09 y el vehículo de placas HAK 164, adquirido el 27/12/2013, adquirido tres años después de la muerte de JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO.

*1.11. Todo indica que los bienes fueron vinculados arbitrariamente por la Fiscalía 42 ED, **sin existir CAUSAL**, como si la simple condición de esposa de la señora SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS con el señor JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO, pudiese avalar un trámite tan serio y delicado, dado su carácter constitucional, como lo es el PROCESO DE*

³⁴ (Archivo Nro. 100-Tamaño 11,0 MB)

³⁵ Folios 144 al 147 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

³⁶ Folios 159 al 179 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

³⁷ Folios 287 al 293, del archivo “001CuadernoPrimeroDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C02Cuadernodespacho” del expediente digital.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

EXTINCION DE DOMINIO, con el agravante que la señora SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS, no registra antecedentes penales, disciplinarios ni fiscales.”

1.12. Se debe afirmar su señoría, que los bienes afectados no encajan en las previsiones de la ley 1708 del 2014, máxime, cuando está probado que dos de los bienes fueron adquiridos años después de la muerte del ex esposo de afectada, cuando además ya existían sentencias de divorcio y privación de la patria potestad de los hijos procreados.

1.13. La Fiscal 42 ED, se basó para afectar los tres bienes, en informes de policía judicial y sabido es, en voz autorizada de la Corte Constitucional, al examinar la ley 504 de 1999 señaló:

“el inciso final del art.313 del C.P.P, en ningún caso los informes de Policía Judicial y las versiones suministradas por informantes tendrán valor probatorio “

*1.14. Las causales invocadas por la Fiscalía 42 ED, para afectar los bienes fueron los causales números: 1.) Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. 5.) Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas y, 8.) Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia, lo que **NO TIENE RAZON DE SER, NI EXPLICACION LOGICA**, lo que implica un desacierto judicial al pretender involucrar a un tercero de buena fe exento de culpa como lo es la ciudadana SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS.*

De otra parte, el apoderado judicial, señala que se tenga como pruebas las aportadas previamente, prueba documental que avala su procedencia y destino de las formas como fueron adquiridos años después de la muerte de ex cónyuge de la señora SANDRA NAYIVER HERRERA. Señaló:

“Por tratarse de documentación útil para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de la afectada son lícitos, dado que en ellos se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante la DIAN desde mucho antes de la iniciación de esta actuación, por lo que son conducentes y también pertinentes ya que de este modo se corrobora que mi mandante es una ciudadana de bien, no hace parte de ninguna organización delictiva y ha actuado con buena fe libre de culpa.

Entre los documentos que ya fueron allegados como pruebas para estudio a la ritualidad procesal mediante escritos de fechas 25/04/2016³⁸, 15/06/2016³⁹ y 23/09/2019⁴⁰, tal y como está demostrado en la constancia secretarial del 25/09/2019, situada a folio 294, del archivo “001CuadernoPrimeroDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C02Cuadernodespacho” del expediente virtual así:

2.1. Formulario del Registro Único Tributario RUT, de SANDRA NAYIVER HERRERA PRENS, CC.43.106.063, del 2015/08/20.

³⁸ Folios 144 al 147 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

³⁹ Folios 159 al 179 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

⁴⁰ 12Folios 287 al 293, del archivo “001CuadernoPrimeroDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C02Cuadernodespacho” del expediente digital.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

- 2.2. *Balances generales y estados de resultado de los años 2000 al 2014.*
- 2.3. *Copias de las declaraciones de renta y sus anexos de los años 2000 al 2014.*
- 2.4. *Escrituras públicas por la cuales se adquirieron los bienes entre los años 2002 al 2014.*
- 2.5. *Certificados de tradición del vehículo de placa HAK164.*
- 2.6. *Recibos de pago del Impuesto Predial.*
- 2.7. *Recibos de pago de impuesto del vehículo placa HAK164.*
- 2.8. *Certificado de libertad y tradición de los inmuebles 001-568352 y 02 722582.*
- 2.9. *Movimiento de activos fijos de SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS años 2002 / 2014.*
- 2.10. *Informe Técnico sobre estudio patrimonial de SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS años 2000 a 2014.*
- 2.11. *Relación patrimonial de SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS años 2000 a 2014.*
- 2.12. *Registro de matrimonio de SANDRA NAYIBER Y JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO celebrado en el año 1.996, se vuelve a anexar con el presente escrito en 1 folio.*
- 2.13. *Sentencia de privación de la patria potestad dictada en 11 marzo de dos mil trece por el juzgado primero de familia de envigado. Se anexa nuevamente con el presente escrito en 18 folios.*
- 2.14. *Sentencia de divorcio proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, Envigado, del veinte de marzo de dos mil catorce 2014. se vuelve a anexar con el presente escrito en 16 folios.*
- 2.15. *Copia de la denuncia presentada a raíz de la desaparición forzada del señor JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO acaecida el 14 de julio del 2010. Se anexa nuevamente con el presente escrito en 2 folios.*
- 2.16. *Sentencia Nro. 147, de fecha 30 de abril de 2019, Proferida por el Juzgado 2 de Familia de Medellín, decretando la Muerte presunta por desaparición de JADER ALBERTO BOTERO JARAMILLO. Se anexa con el presente escrito en 3 folios.*
- 2.17. *Veintiocho (28) comprobantes de consignación que dan cuenta de la forma y plazos en que fue cancelado a la empresa A.I.A INGENIEROS ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A, el valor correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria Nro. 02422582, anexadas a Folios 171 al 179 del archivo "04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF" dentro de la carpeta denominada "C01CuadernosFiscalia" del expediente digital, así:*

	BANCO	NRO. DE RECIBO DE CONSIGNACIÓN	VALOR	FECHA
1.	BANCOLOMBIA	422385422	10.000.000	2011/03/14
2.	BANCOLOMBIA	151603925	29.000.000	2011/MAYO/4
3.	BANCOLOMBIA	151603926	21.000.000	2011/MAYO/4
4.	BANCOLOMBIA	151945937	10.000.000	2011/MAYO/11
5.	BANCO DE BOGOTA	AQXP53802	10.000.000	17/05/11
6.	BANCOLOMBIA	151947814	10.000.000	2011/MAYO/19
7.	BANCOLOMBIA	151018396	10.000.000	2011/MAYO/25

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

8.	BANCOLOMBIA	361801917	10.000.000	2011/03/08
9.	BANCOLOMBIA	396708290	10.000.000	2011/03/09
10.	BANCOLOMBIA	396708292	10.000.000	2011/03/10
11.	BANCOLOMBIA	396708289	10.000.000	2011/03/11
12.	BANCOLOMBIA	142554373	50.000.000	2013/04/05
13.	BANCOLOMBIA	537383824	3.000.000	2013/07/11
14.	BANCOLOMBIA	541043661	9.000.000	2013/07/10
15.	BANCOLOMBIA	548949882	9.000.000	2013/07/10
16.	BANCOLOMBIA	537178285	9.000.000	2013/07/10
17.	BANCOLOMBIA	541046662	8.000.000	2013/07/10
18.	BANCOLOMBIA	537178283	8.000.000	2013/07/10
19.	BANCOLOMBIA	537178287	8.000.000	2013/07/10
20.	BANCOLOMBIA	537184144	9.000.000	2013/07/10
21.	BANCOLOMBIA	548949110	7.500.000	2013/07/09
22.	BANCOLOMBIA	557422701	7.500.000	2013/07/08
23.	BANCOLOMBIA	557422704	7.500.000	2013/07/08
24.	BANCOLOMBIA	557422703	7.500.000	2013/07/08
25.	BANCOLOMBIA	557422702	7.500.000	2013/07/08
26.	BANCOLOMBIA	548949109	7.500.000	2013/07/09
27.	BANCOLOMBIA	548949108	7.500.000	2013/07/09
28.	BANCOLOMBIA	548949107	7.500.000	2013/07/09

Frente a la documentación referida en este ítem y allegada previamente a la ritualidad, se hace necesario precisar que la misma no obra en el expediente digital, pero si en el expediente físico que reposa en los archivos de despacho, como cuaderno de anexos, dicha constatación fue realizada el día 22/08/2023, de manera presencial en compañía de los funcionarios del despacho DAVID DAZA y LAURA BERRIO.

3. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

Por lo anteriormente expuesto, por ser útil, pertinente y conducente sea la oportunidad para reiterar pedimento probatorio, así:

3.1. TESTIMONIALES:

- *Escuchar a mi defendida la afectada señora SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS CC.43.106.063. , cuyo relato sobre los hechos que nos ocupan se consideran útiles, al tratarse de la persona con mayor conocimiento de los actos jurídicos que hacen parte de la tradición de los tres bienes afectados en el presente tramite, sobre los negocios que realiza ocasionalmente para obtener ingresos, su no vinculación a ninguna organización delincencial, también es pertinente, puesto no hay ninguna norma de rango legal que lo prohíba, más bien se trata de una garantía al derecho a ser escuchado y es conducente toda vez a vivenciado directamente los hechos traídos a colación, pudiendo experimentarlos a través de los órganos de los sentidos.*

- *Escuchar declaración al señor contador GUILLERMO LEON MUÑETON CC. 70.119.973, persona especializada en temas financieros, tributarios y contables y elaboró los estudios técnicos y tributarios de la afectada SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS, quien podrá explicar con detalle, con soportes documentales, el origen de los recursos mediante los cuales se adquirieron los tres bienes afectados, por lo cual se considera útil, pertinente y conducente para esclarecer el origen y destinación de los recursos que sirvieron en el proceso de obtención de los inmuebles involucrados en la presente causa.*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
A asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

3.2. PERICIAL:

- *Que sea designado por el despacho perito contable oficial para que analice la situación financiera patrimonial y tributaria de la señora SANDRA NAYIBER HERRERA PRENSS, su capacidad económica para la adquisición de los bienes afectados.*

(...)

Con memorial⁴¹ radicado el día 24 de agosto de 2023 a las 3:33 p.m., solicita que sean digitalizadas las pruebas allegadas mediante los escritos de fechas 25/04/2016⁴², 15/06/2016⁴³, 23/09/2019⁴⁴ y 24/09/2023⁴⁵ lo anterior en razón a que las mismas no obran en el expediente digital, pero si en el expediente físico que reposa en los archivos de despacho, como cuaderno de anexos, dicha constatación fue realizada el día 22/08/2023.

4.4.2. Del abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate en representación de César Augusto Morales Castaño.

Con memorial⁴⁶ radicado el día 28 de agosto de 2023 a las 3:09 p.m., describe el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, resaltando los hechos y las causales de extinción de dominio, el compendio probatorio de la fiscalía y de la defensa y resalta el origen del bien objeto de la extinción de dominio y la no vinculación de Cesar Augusto Morales Castaño con la ODIN PACHELY, por lo anterior, realiza la petición de las pruebas que se pretende hacer valer en el juicio, en los siguientes términos:

“2.8. PRUEBAS PARA PRACTICAR.

⁴¹ (Archivo Nro. 101-Tamaño 11,0 MB)

⁴² Folios 144 al 147 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

⁴³ Folios 159 al 179 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

⁴⁴ 3Folios 287 al 293, del archivo “001CuadernoPrimeroDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C02Cuadernodespacho” del expediente digital.

⁴⁵ 4Allegadas con el memorial que describe el traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, desde el email jirehyeshua@hotmail.com al correo del despacho j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co el 24/08/2023.

⁴⁶ (Archivo Nro. 103-Tamaño 14,7 MB)

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Pido comedidamente que se tengan en consideración las siguientes pruebas.

Testimoniales

Respetuosamente se solicita a su señoría se sirva de diligenciar el testimonio a las siguientes personas:

*1. A mi defendido CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.137.996. Cuyo relato de los hechos que nos ocupan considero **útil**, ya que se trata de la persona con mayor conocimiento sobre los actos jurídicos para la adquisición del predio, los negocios que realiza ocasionalmente para obtener ingresos, su no vinculación a ninguna ODIN, también es **pertinente**, puesto no hay ninguna norma de rango legal que lo prohíba, por el contrario, el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica incorpora una garantía de suma importancia, la cual consiste en el derecho a ser escuchado y es **conducente** toda vez que el representado a vivido directamente los hechos traídos a colación, pudiendo experimentarlos a través de los órganos de los sentidos.*

Esta persona declarará sobre los hechos investigados N° 1, 2, 3 y 4.

*2. A la señora **DEISY YURANY MUNERA GONZALEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.020.402.451, posee el número telefónico: 3122565324, el correo electrónico dyura87@gmail.com y se desempeña como la contadora personal del señor Cesar Morales Castaño. Su relato de los hechos que nos ocupan considero **útil**, ya que se trata de una persona con amplios conocimiento sobre los actos jurídicos que mi mandante realiza constantemente y con buena fe libre de culpa, también podrá dar fe de que este no posee vinculación a ninguna ODIN, también es **pertinente**, puesto no hay ninguna norma de rango legal que lo prohíba, y es **conducente** toda vez que posee formación y experiencia en el área de contaduría, es la contadora del señor MORALES CASTAÑO y por lo tanto complementará con los detalles de carácter técnico que sean necesarios para esclarecer el origen lícito de sus bienes. Esta persona declarará sobre los hechos investigados N° 1, 2, 3 y 4.*

Documentales:

1. Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2010, acompañada de su correspondiente soporte.

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2010, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincriminal y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

2. Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2011, acompañada de su correspondiente soporte.

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2011, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincriminal y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

3. Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2012, acompañada de su correspondiente soporte.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2012, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincuencia' y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

4. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2013, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2013, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

5. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2014, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2014, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

6. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2015, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2015, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

7. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2016, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2016, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

8. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2017, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que tos ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2017, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

9. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2018, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2018, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delictiva y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

10. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2019, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2019, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien no hace parte de ninguna organización delictiva y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

11. *Declaraciones de Renta ante la DIAN del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO del año 2020, acompañada de su correspondiente soporte.*

*Se trata de documentación **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar que los ingresos de mi procurado son lícitos, ya que en ellas se evidencia que sus ganancias han sido declaradas ante un funcionario de la DIAN en el año 2020, por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un ciudadano de bien, no hace parte de ninguna organización delictiva y ha actuado con buena fe libre de culpa.*

12.328 facturas de venta a favor de CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO, las cuales se 20 identifican de la siguiente manera.

1. FACTURA DE VENTA 001 1 9/5/2011 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
2. FACTURA DE VENTA 002 110/5/2011 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
3. FACTURA DE VENTA 003 111/5/2011 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
4. FACTURA DE VENTA 004 111/5/2011 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
5. FACTURA DE VENTA "004" (**se trata de un error de enumeración ya que debería ser 005**) | 12/5/2011 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
6. FACTURA DE VENTA 006 1 1/5/2012 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
7. FACTURA DE VENTA 007 1 2/5/2012 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
8. FACTURA DE VENTA 008 | 3/2/2012 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
9. FACTURA DE VENTA 009 1 4/2/2012 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
10. FACTURA DE VENTA 010 | 5/2/2012 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
11. FACTURA DE VENTA 013 1 8/6/2012 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
12. FACTURA DE VENTA 014 1 9/7/2012 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
13. FACTURA DE VENTA 015 110/2/2012 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
14. FACTURA DE VENTA 016 1 11/2/2012 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

15. *FACTURA DE VENTA 017 112/7/20121 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
16. *FACTURA DE VENTA 018 1 1/10/2013 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
17. *FACTURA DE VENTA 019 | 2/1/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
18. *FACTUYRA DE VENTA 020 | 2/1/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
19. *FACTURA DE VENTA 021 | 3/6/2013 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
20. *FACTURA DE VENTA 022 | 3/6/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
21. *FACTURA DE VENTA 023 | 4/5/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
22. *FACTURA DE VENTA 024 | 4/5/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
23. *FACTURA DE VENTA 025 | 5/6/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
24. *FACTURA DE VENTA 026 | 5/6/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
25. *FACTURA DE VENTA 027 | 5/8/2013 | CLIENTE: CLINICAI MODA S.A.S.*
26. *FACTURA DE VENTA 028 | 5/8/2013 1 CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
27. *FACTURA DE VENTA 029 1 6/4/2013 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
28. *FACTURA DE VENTA 030 | 6/4/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
29. *FACTURA DE VENTA 031 1 6/4/2013 1 CLIENTE: CLINICAI MODA S.A.S.*
30. *FACTURA DE VENTA 032 | 6/4/2013 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
31. *FACTURA DE VENTA 033 | 7/5/2013 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
32. *FACTURA DE VENTA 034 | 7/5/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
33. *FACTURA DE VENTA 035 1 7/5/2013 1 CLIENTE: CLINICAI MODA S.A.S.*
34. *FACTURA DE VENTA 036 | 7/5/2013 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
35. *FACTURA DE VENTA 037 | 8/3/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
36. *FACTURA DE VENTA 038 | 8/3/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
37. *FACTURA DE VENTA 039 1 8/3/2013 1 CLIENTE: CLINICAI MODA S.A.S.*
38. *FACTURA DE VENTA 040 | 8/3/2013 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
39. *FACTURA DE VENTA 041 1 9/5/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
40. *FACTURA DE VENTA 042 | 9/5/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
41. *FACTURA DE VENTA 043 1 9/5/2013 1 CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
42. *FACTURA DE VENTA 044 | 9/5/2013 1 CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

43. *FACTURA DE VENTA 045 | 10/4/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
44. *FACTURA DE VENTA 046 | 10/4/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
45. *FACTURA DE VENTA 047 | 9/5/2013 | CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
46. *FACTURA DE VENTA 048 | 10/4/2013 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
47. *FACTURA DE VENTA 049 | 11/5/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
48. *FACTURA DE VENTA 050 | 11/5/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
49. *FACTURA DE VENTA 051 | 11/5/2013 | CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
50. *FACTURA DE VENTA 052 | 11/5/2013 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
51. *FACTURA DE VENTA 053 | 12/6/2013 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
52. *FACTURA DE VENTA 054 | 12/6/2013 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
53. *FACTURA DE VENTA 055 | 12/6/2013 | CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
54. *FACTURA DE VENTA 056 | 12/6/2013 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
55. *FACTURA DE VENTA 057 | 1/4/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
56. *FACTURA DE VENTA 058 | 1/4/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
57. *FACTURA DE VENTA 059 | 1/4/2014 | CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
58. *FACTURA DE VENTA 060 | 1/4/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
59. *FACTURA DE VENTA 061 | 2/5/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
60. *FACTURA DE VENTA 062 | 2/5/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
61. *FACTURA DE VENTA 063 | 2/5/2014 | CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
62. *FACTURA DE VENTA 064 | 2/5/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
63. *FACTURA DE VENTA 065 | 3/5/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
64. *FACTURA DE VENTA 066 | 3/5/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
65. *FACTURA DE VENTA 067 | 3/5/2014 | CLIENTE: CLINICAL MODA S.A.S.*
66. *FACTURA DE VENTA 068 | 3/5/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
67. *FACTURA DE VENTA 069 | 4/4/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
68. *FACTURA DE VENTA 070 | 4/4/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
69. *FACTURA DE VENTA 071 | 4/4/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

70. FACTURA DE VENTA 072 | 5/6/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
71. FACTURA DE VENTA 073 | 5/6/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
72. VENTA 074 5/6/2014 | COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
73. FACTURA DE VENTA 078 | 7/7/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
74. FACTURA DE VENTA 079 | 7/7/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A. 23
75. FACTURA DE VENTA 080 | 7/7/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
76. FACTURA DE VENTA 081 | 8/6/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
77. FACTURA DE VENTA 082 | 8/6/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
78. FACTURA DE VENTA 083 | 8/6/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
79. FACTURA DE VENTA 084 | 9/6/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
80. FACTURA DE VENTA 085 t 9/6/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
81. FACTURA DE VENTA 086 | 9/6/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
82. FACTURA DE VENTA 087 | 10/4/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
83. FACTURA DE VENTA 088 | 10/4/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
84. FACTURA DE VENTA 089 | 10/4/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
85. FACTURA DE VENTA 090 | 11/5/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
86. FACTURA DE VENTA 091 | 11/5/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
87. FACTURA DE VENTA 092 | 11/5/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
88. FACTURA DE VENTA 093 | 12/3/2014 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
89. FACTURA DE VENTA 094 | 12/3/2014 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
90. FACTURA DE VENTA 095 | 12/3/2014 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
91. FACTURA DE VENTA 096 | 1/15/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
92. FACTURA DE VENTA 097 | 1/15/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
93. FACTURA DE VENTA 098 | 1/15/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
94. FACTURA DE VENTA 099 | 1/15/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
95. FACTURA DE VENTA 100 | 2/5/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
96. FACTURA DE VENTA 101 | 12/6/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

97. *FACTURA DE VENTA 102 | 2/6/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
98. *CUENTA DE COBRO 001 | 2/6/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.*
99. *FACTURA DE VENTA 103 | 3/5/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
100. *FACTURA DE VENTA 104 | 3/5/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
101. *FACTURA DE VENTA 106 | 3/5/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
102. *CUENTA DE COBRO 002 | 3/5/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.*
103. *FACTURA DE VENTA 107 | 4/7/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
104. *FACTURA DE VENTA 108 | 4/7/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
105. *FACTURA DE VENTA 109 | 4/7/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
106. *CUENTA DE COBRO 003 | 4/7/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.*
107. *FACTURA DE VENTA 110 | 5/6/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
108. *FACTURA DE VENTA 111 | 5/6/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
109. *FACTURA DE VENTA 112 | 5/6/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
110. *CUENTA DE COBRO 004 | 5/6/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.*
111. *FACTURA DE VENTA 113 | 6/5/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
112. *FACTURA DE VENTA 114 | 6/5/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
113. *FACTURA DE VENTA 115 | 6/5/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
114. *CUENTA DE COBRO 005 | 6/5/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS*
115. *FACTURA DE VENTA 116 | 7/6/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
116. *FACTURA DE VENTA 117 | 7/6/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
117. *FACTURA DE VENTA 118 | 7/6/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
118. *CUENTA DE COBRO 006 | 7/6/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.*
119. *FACTURA DE VENTA 122 | 9/7/2015 | COOPERATIVA COLANTA LTDA.*
120. *FACTURA DE VENTA 123 | 9/7/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.*
121. *FACTURA DE VENTA 124 | 9/7/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.*
122. *CUENTA DE COBRO 008 | 9/7/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.*
123. *FACTURA DE VENTA 125 | 10/2/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

124. FACTURA DE VENTA 126 | 10/2/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
125. FACTURA DE VENTA 127 | 10/2/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
126. CUENTA DE COBRO 009 | 10/2/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
127. FACTURA DE VENTA 128 | 11/6/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
128. FACTURA DE VENTA 129 | 11/6/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
129. FACTURA DE VENTA 130 | 11/6/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
130. CUENTA DE COBRO 010 | 11/6/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
131. FACTURA DE VENTA 131 | 12/3/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
132. FACTURA DE VENTA 132 | 12/3/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
133. FACTURA DE VENTA 133 | 12/3/2015 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
134. CUENTA DE COBRO 011 | 12/3/2015 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
135. FACTURA DE VENTA 134 | 1/5/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
136. FACTURA DE VENTA 135 | 1/5/2015 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
137. FACTURA DE VENTA 136 | 1/5/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
138. CUENTA DE COBRO 012 | 1/5/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
139. FACTURA DE VENTA 137 | 2/8/2015 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
140. FACTURA DE VENTA 138 | 2/8/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
141. FACTURA DE VENTA 139 | 2/8/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS FE.
142. CUENTA DE COBRO 013 | 2/8/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
143. FACTURA DE VENTA 140 | 3/4/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
144. FACTURA DE VENTA 141 | 3/4/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A. 26
145. FACTURA DE VENTA 142 | 3/4/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
146. CUENTA DE COBRO 014 | 3/4/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
147. FACTURA DE VENTA 143 | 4/4/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
148. FACTURA DE VENTA 144 | 4/4/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
149. FACTURA DE VENTA 145 | 4/4/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
150. CUENTA DE COBRO 015 | 4/4/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

151. FACTURA DE VENTA 146 | 5/5/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
152. FACTURA DE VENTA 147 | 5/5/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
153. FACTURA DE VENTA 148 | 5/5/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
154. CUENTA DE COBRO 016 | 5/5/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
155. FACTURA DE VENTA 149 | 6/3/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
156. FACTURA DE VENTA 150 | 6/3/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
157. FACTURA DE VENTA 151 | 6/3/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
158. CUENTA DE COBRO 017 | 6/3/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS
159. FACTURA DE VENTA 152 | 7/6/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
160. FACTURA DE VENTA 153 | 7/6/2016 | AGENCIAUTO S.A.
161. FACTURA DE VENTA 154 | 7/6/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
162. CUENTA DE COBRO 018 | 7/6/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
163. FACTURA DE VENTA 155 | 8/2/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
164. 156 | 8/2/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
165. FACTURA DE VENTA 157 | 8/2/2016 | COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
166. CUENTA DE COBRO 019 | 8/2/2016 | CLIENTE DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
167. FACTURA DE VENTA 158 | 9/7/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
168. FACTURA DE VENTA 159 | 9/7/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
169. FACTURA DE VENTA 160 | 9/7/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
170. FACTURA DE VENTA 161 | 9/7/2016 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
171. FACTURA DE VENTA 162 | 10/6/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
172. FACTURA DE VENTA 163 | 10/6/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
173. FACTURA DE VENTA 164 | 10/6/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
174. FACTURA DE VENTA 165 | 10/6/2016 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
175. FACTURA DE VENTA 166 | 11/4/2016 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
176. FACTURA DE VENTA 167 | 11/4/2016 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
177. FACTURA DE VENTA 168 | 11/4/2016 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

178. FACTURA DE VENTA 169 | 11/4/2016 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
179. FACTURA DE VENTA 178 | 2/6/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
180. FACTURA DE VENTA 179 | 2/6/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
181. FACTURA DE VENTA 180 | 2/6/2017 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
182. FACTURA DE VENTA 181 | 2/6/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
183. FACTURA DE VENTA 182 | 3/8/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
184. FACTURA DE VENTA 183 | 3/8/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
185. FACTURA DE VENTA 184 | 3/8/2017 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
186. FACTURA DE VENTA 185 | 3/8/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
187. FACTURA DE VENTA 186 4/5/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
188. FACTURA DE VENTA 187 1 4/5/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
189. FACTURA DE VENTA 188 | 4/5/2017 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
190. FACTURA DE VENTA 189 | 4/5/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
191. FACTURA DE VENTA 190 1 5/4/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
192. FACTURA DE VENTA 191 | 5/4/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
193. FACTURA DE VENTA 192 | 5/4/2017 | CLIENTE: COMUNIDAD CRISTIANA PROMESAS DE FE.
194. FACTURA DE VENTA 193 | 5/4/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
195. FACTURA DE VENTA 194 | 6/6/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
196. FACTURA DE VENTA 195 1 6/6/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
197. FACTURA DE VENTA 196 1 6/6/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
198. FACTURA DE VENTA 197 1 7/5/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
199. FACTURA DE VENTA 198 | 7/5/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
200. FACTURA DE VENTA 199 1 7/5/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
201. FACTURA DE VENTA 200 | 8/4/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
202. FACTURA DE VENTA 201 1 8/4/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
203. FACTURA DE VENTA 202 | 8/4/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
204. FACTURA DE VENTA 203 1 9/5/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
205. FACTURA DE VENTA 204 | 9/5/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
206. FACTURA DE VENTA 205 1 9/5/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

207. FACTURA DE VENTA 206 | 10/5/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
208. FACTURA DE VENTA 207 | 10/5/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
209. FACTURA DE VENTA 208 | 10/5/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
210. FACTURA DE VENTA 209 | 11/3/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
211. FACTURA DE VENTA 210 | 11/3/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
212. FACTURA DE VENTA 208" (error en la numeración) | 10/5/2017 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
213. FACTURA DE VENTA 211 | 12/5/2017 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
214. FACTURA DE VENTA 212 | 11/25/2017 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
215. FACTURA DE VENTA 213 | 12/5/2017 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
216. FACTURA DE VENTA 214 | 1/4/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
217. FACTURA DE VENTA 215 | 1/4/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
218. FACTURA DE VENTA "213" (error en la numeración) | 1/4/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
219. FACTURA DE VENTA 217 | 2/6/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
220. FACTURA DE VENTA 218 | 2/6/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
221. FACTURA DE VENTA 219 | 1/4/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
222. FACTURA DE VENTA 220 | 3/5/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
223. FACTURA DE VENTA 221 | 3/5/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
224. FACTURA DE VENTA 222 | 3/5/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
225. FACTURA DE VENTA "220" (error de numeración) | 2/26/2018 | CLIENTE: DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.
226. FACTURA DE VENTA 223 | 4/5/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
227. FACTURA DE VENTA 224 | 4/5/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
228. FACTURA DE VENTA 225 | 4/5/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
229. FACTURA DE VENTA 226 | 5/7/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
230. FACTURA DE VENTA 227 | 5/7/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
231. FACTURA DE VENTA 228 | 5/7/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
232. FACTURA DE VENTA 229 | 6/5/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
233. FACTURA DE VENTA 230 | 6/5/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
234. FACTURA DE VENTA 231 | 6/5/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
235. FACTURA DE VENTA 232 | 1/4/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

236. FACTURA DE VENTA 233 7/5/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
237. FACTURA DE VENTA 234 1 7/5/2018 1 CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
238. FACTURA DE VENTA 235 | 8/3/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
239. FACTURA DE VENTA 236 1 8/3/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
240. FACTURA DE VENTA 237 1 8/3/2018 | CLIENTE OPTICA VISION ALE-MANA
241. FACTURA DE VENTA 238 1 9/5/2018 1 CLIENTE COOPERATIVA COLANTA LTDA.
242. FACTURA DE VENTA 239 | 9/5/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
243. FACTURA DE VENTA 240 | 9/4/2018 | CLIENTE•. OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
244. FACTURA DE VENTA 241 1 9/4/2018 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
245. FACTURA DE VENTA 242 1 10/4/2018 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
246. FACTURA DE VENTA 243 1 10/4/2018 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
247. FACTURA DE VENTA 244 1 10/4/2018 1 CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA
248. FACTURA DE VENTA 245 1 10/4/2018 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
249. FACTURA DE VENTA 246 1 11/6/2018 | CLIENTE: COOPERATIVA COL-ANTA LTDA.
250. FACTURA DE VENTA 247 1 11/6/2018 1 CLIENTE AGENCIAUTO S.A.
251. FACTURA DE VENTA "244" (error de numeración) | 11/6/2018 | CLIENTE: OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
252. FACTURA DE VENTA 249 1 11/6/2018 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
253. FACTURA DE VENTA 254 | 1/3/2019 | CLIENTE COOPERATIVA COL-ANTA LTDA.
254. FACTURA DE VENTA 255 | 1/3/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
255. FACTURA DE VENTA 256 1 1/3/2019 | CLIENTE OPTICA VISION ALE-MANA
256. FACTURA DE VENTA 257 1 1/1/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
257. FACTURA DE VENTA 258 1 2/4/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
258. FACTURA DE VENTA 259 | 2/4/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
259. FACTURA DE VENTA 260 1 2/4/2019 1 CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
260. FACTURA DE VENTA 261 2/4/2019 1 CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
261. FACTURA DE VENTA 262 | 3/4/2019 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
262. FACTURA DE VENTA 263 1 3/4/2019 1 CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

263. FACTURA DE VENTA 264 | 3/4/2019 | CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
264. FACTURA DE VENTA 265 | 3/4/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
265. FACTURA DE VENTA 266 | 4/5/2019 | CLIENTE COOPERATIVA COLANTA LTDA.
266. FACTURA DE VENTA 267 | 4/5/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
267. FACTURA DE VENTA 268 | 4/5/2019 | CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
268. FACTURA DE VENTA 269 | 4/5/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
269. FACTURA DE VENTA 270 | 5/6/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
270. FACTURA DE VENTA 271 | 5/6/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
271. FACTURA DE VENTA "271" (error de numeración) | 5/6/2019 | CLIENTE OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
272. FACTURA DE VENTA 272 | 5/6/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
273. FACTURA DE VENTA 274 | 6/4/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
274. FACTURA DE VENTA 275 | 6/4/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
275. FACTURA DE VENTA 276 | 6/4/2019 | CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
276. FACTURA DE VENTA 277 | 6/4/2019 | CLIENTE RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
277. FACTURA DE VENTA 278 | 7/4/2019 | CLIENTE COOPERATIVA COLANTA LTDA.
278. FACTURA DE VENTA 279 | 7/4/2019 | CLIENTE•. AGENCIAUTO S.A.
279. FACTURA DE VENTA 280 E 7/4/2019 | CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA
280. FACTURA DE VENTA 281 | 7/4/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
281. FACTURA DE VENTA 282 | 8/6/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
282. FACTURA DE VENTA 283 | 8/6/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
283. FACTURA DE VENTA 284 | 8/6/2019 | CLIENTE: OPTICA VISION ALE-MANA S.A.S.
284. FACTURA DE VENTA 285 | 8/6/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
285. FACTURA DE VENTA 286 | 9/5/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COL-ANTA 32 LTDA.
286. FACTURA DE VENTA 287 | 9/5/2019 | CLIENTE•. AGENCIAUTO S.A.
287. FACTURA DE VENTA 288 | 9/5/2019 | CLIENTE•. OPTICA VISION ALEMANA S.A.S.
288. FACTURA DE VENTA 289 | 9/5/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

289. FACTURA DE VENTA 290 1 10/3/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COL-ANTA LTDA.

290. FACTURA DE VENTA 291 | 10/3/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

291. FACTURA DE VENTA 292 1 10/3/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

292. FACTURA DE VENTA 293 | 10/3/2019 | CLIENTE ASESORIA Y SERVICIOS EN SEGURIDAD VIAL S.A.S.

293. FACTURA DE VENTA 294 | 11/4/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

294. FACTURA DE VENTA 295 | 11/4/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

295. FACTURA DE VENTA 296 1 11/4/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

296. FACTURA DE VENTA 297 1 11/4/2019 | CLIENTE: ASESORIA Y SERVICIOS EN SEGURIDAD VIAL S.A.S.

297. FACTURA DE VENTA 298 | 12/5/2019 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

298. FACTURA DE VENTA 299 | 12/5/2019 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

299. FACTURA DE VENTA 300 | 12/5/2019 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

300. FACTURA DE VENTA 301 1 12/21/2019 | CLIENTE: ASESORIA Y SERVICIOS EN SEGURIDAD VIAL S.A.S.

301. FACTURA DE VENTA 302 1 1/7/2020 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

302. FACTURA DE VENTA 303 1 1/7/2020 1 CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

303. FACTURA DE VENTA 304 | 1/7/2020 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

304. FACTURA DE VENTA 305 | 1/7/2020 | CLIENTE: ASESORIA Y SERVICIOS EN SEGURIDAD VIAL S.A.S.

305. FACTURA DE VENTA 306 1 2/5/2020 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

306. FACTYURA DE VENTA 307 2/5/2020 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

307. FACTURA DE VENTA 308 1 2/5/2020 1 CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

308. FACTURA DE VENTA 309 | 3/5/2020 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

309. FACTURA DE VENTA 310 1 3/5/2020 1 CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

310. FACTURA DE VENTA 311 | 3/5/2020 1 CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

311. FACTURA DE VENTA 312 | 4/8/2020 1 CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

312. FACTURA DE VENTA 313 1 4/8/2020 1 CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.

313. FACTURA DE VENTA 314 t 4/8/2020 1 CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

314. FACTURA DE VENTA 315 I 5/I/2020 I CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
315. FACTURA DE VENTA 316 | 5/5/2020 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
316. FACTURA DE VENTA "314" (error de numeración) | 4/8/2020 I CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
317. FACTURA DE VENTA 317 I 6/4/2020 I CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
318. FACTURA DE VENTA 318 | 6/4/2020 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
319. FACTURA DE VENTA 319 I 4/8/2020 I CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
320. FACTURA DE VENTA 320 | 7/6/2020 | CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
321. FACTURA DE VENTA 321 17/6/2020 I CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
322. FACTURA DE VENTA 322 | 7/6/2020 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
323. FACTURA DE VENTA 323 | 8/4/2020 t CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
324. FACTURA DE VENTA 324 | 8/4/2020 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
325. FACTURA DE VENTA 325 | 8/4/2020 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.
326. FACTURA DE VENTA 326 I 9/4/2020 I CLIENTE: COOPERATIVA COLANTA LTDA.
327. FACTURA DE VENTA 327 | 9/4/2020 | CLIENTE: AGENCIAUTO S.A.
328. FACTURA DE VENTA 328 | 9/4/2020 | CLIENTE: RESTAURANTE RANCHO GRANDE BELLO S.A.S.

*Se trata de títulos valores **útiles** para el proceso en tanto que permiten mostrar como mi procurado ha obtenido ganancias desde el 2011 hasta el 2020 producto de actos jurídicos lícitos, ya que en ellos se vislumbra el valor de cada compraventa, el nombre del cliente y el valor total de cada negocio; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es un comerciante, que no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe y libre de toda culpa.*

13. *Informe general de facturación del año 2020 de CESAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO, escrito por la contadora DEISY YURANY MUNERA GONZALEZ.*

*Este documento ha de considerarse **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha obtenido en el año 2020 ganancias producto de actos jurídicos lícitos, ya que se vislumbra el valor total de las múltiples compraventas, el nombre del cliente y el valor total de cada negocio; por lo que es **conducente**, y también es **pertinente**, ya que de este modo se corrobora que mi mandante no hace parte de ninguna organización delincencial y ha actuado con buena fe y libre de toda culpa, sino que se trata de un comerciante local.*

14. *Informe general de facturación del año 2021 de CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO, escrito por la contadora DEISY YURANY MUNERA GONZALEZ.*

*Este documento ha de considerarse **útil** para el proceso en tanto que permiten mostrar cómo mi procurado ha obtenido en el año 2021 ganancias producto de actos jurídicos lícitos, ya que se vislumbra el valor total de las múltiples compraventas, el nombre del cliente y el valor total*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

*de cada negocio; por lo que es **conducente**, y también es **pertinente**, ya que de este modo se corrobora que mi mandante no hace parte de ninguna organización delincriminal y ha actuado con buena fe y libre de toda culpa, sino que se trata de un comerciante local.*

15. *Informe general de facturación del año 2022 de CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO, escrito por la contadora DEISY YURANY MIJNERA GONZALEZ.*

*Este documento ha de considerarse **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha obtenido en el año 2022 ganancias producto de actos jurídicos lícitos, ya que se vislumbra el valor total de las múltiples compraventas, el nombre del cliente y el valor total de cada negocio; por lo que es **conducente**, y también es **pertinente**, ya que de este modo se corrobora que mi mandante no hace parte de ninguna organización delincriminal y ha actuado con buena fe y libre de toda culpa, sino que se trata de un comerciante local.*

16. *Contratos de suscritos por CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTANO, los cuales se relacionan a continuación.*

- **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE TERMINO FIJO I** No de referencia 19417207 | Contratantes: Cesar Morales y Avaro de Jesús Cardona Muñoz.

*Este documento ha de considerarse **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha obtenido en el año 2022 ganancias producto de actos jurídicos lícitos, ya que se vislumbra el valor total de las múltiples compraventas, el nombre del cliente y el valor total de cada negocio; por lo que es **conducente**, y también es **pertinente**, ya que de este modo se corrobora que mi mandante no hace parte de ninguna organización delincriminal y ha actuado con buena fe y libre de toda culpa, sino que se trata de un comerciante local.*

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL I** No de referencia 3485861 | Contratantes: Cesar Morales y Gonzalo Gómez Álvarez.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permiten mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de fa ODIN Pachelly.*

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL I** No de referencia 175243 | Contratantes: Cesar Morales y Yolanda Giraldo.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL I** No de referencia 1586577 | Contratantes: Cesar Morales y Gonzalo Gómez Álvarez.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato;*

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL I** No de referencia 04318341 | Contratantes: Cesar Morales y Hernán Trujillo Tobón.

Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL I** No de referencia 383608 | Contratantes: Cesar Morales y Oscar Javier Escobar de Rico.

Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL I** No de referencia 383619 | Contratantes: Cesar Morales y CLINICAL MODA

Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar como mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL I** No de referencia 401682 | Contratantes: Cesar Morales y José Tamayo Quintero.

Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.

- **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE I** Sin No de referencia I | Contratantes: Cesar Morales y Luz Miriam Maldonado Gallego.

Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE I** No de referencia 1828 | Contratantes: AGENCIAUTO S.A. y LA LONJA LTDA.

Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

*vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA I Sin No de referencia** Contratantes: Cesar Morales y Nataly Quintero Morales.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE I Sin No de referencia I** Contratantes: Cesar Morales y Carlos Obed Torres Velásquez.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE LOCAL COMERCIAL I Sin No de referencia I** Contratantes: Cesar Morales y DROGAS Y DESCUENTOS S.A.S.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar cómo mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de acrecentar su patrimonio, ya que se vislumbra el valor del negocio, el nombre de los contratantes y el valor total de cada contrato; por lo que son **conducentes**, y también son **pertinentes** ya que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un comerciante local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

17. Escritura pública por medio de la cual se creó la sociedad PARQUEADERO BELLOESTACIÓN LTDA.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar como mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de crear empresa; por lo que es **conducente**, ya que se trata de un documento público creado por un funcionario estatal autorizado y también es **pertinente** dado que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un empresario local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

18. Relación de pago de oficina No 301, con fecha del 01 de agosto al 31 de agosto de 2012 I Canon: \$600.000 MIL.

*Se trata de un elemento **útil** para el proceso en tanto que permite mostrar como mi procurado ha ejecutado actos jurídicos lícitos con el objeto de crear empresa; por lo que es **conducente**, ya que se trata de un documento público creado por un funcionario estatal autorizado y también es **pertinente** dado que de este modo se corrobora que mi mandante es simplemente un empresario local y no un integrante de la ODIN Pachelly.*

4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Para el suscrito la demanda reúne todos los requisitos.

5. *PETICIÓN ESPECIAL.*

Se solicita al Despacho decretar los medios de pruebas documentales y testimoniales deprecados y los que no hayan sido referidos por las partes y que a juicio del Despacho se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con fundamento en lo expuesto y en los elementos materiales probatorios obrantes y aportados con el presente escrito solicito se sirva reponer el inicio del trámite de Extinción del Derecho de Dominio del bien de propiedad de mi defendido: con Matrícula Inmobiliaria OIN-5060285 ubicado en Bello —Antioquia, y se resuelva excluir el mismo del presente trámite de extinción del derecho de dominio, puesto que, no se encuentra acreditada en el expediente la configuración de la causal 1º del artículo 16 y/o 17 del Código de Extinción de Dominio.

(...)

4.4.3. Del abogado Santiago Montoya Díaz en representación de María Nohemí Acevedo de Henao y Yourlady Tatiana Osorio Jiménez.

Con memorial ⁴⁷radicado el día 28 de agosto de 2023 a las 4:05 p.m., presenta derecho de petición en el que demanda se le informe cual es la situación jurídica de sus protegidas en el proceso de la referencia. Sin más peticiones de ninguna naturaleza.

4.4.4. Del abogado Laura Estrada Calle⁴⁸ en representación de Alejandra Vásquez Zapata⁴⁹.

Con memorial⁵⁰ de fecha 16 de abril de 2021 denominado solicitud resolución de archivo solicita que se profiera resolución de archivo o en su defecto se realice la práctica de pruebas y posterior a ello se fije fecha y hora de audiencia. Pero, igualmente, con anterioridad al traslado del 141, anexo al memorial presentado el 19 de agosto 2020⁵¹, como prueba

⁴⁷ (Archivo Nro. 102-Tamaño 463 KB)

⁴⁸ Poder visible a folio 52 c6

⁴⁹ Folio 53 c. 6. Auto 315 de 11 de diciembre de 2019, reconoce personería para actuar en representación de la afectada.

⁵⁰ (Archivo Nro. 007- Tamaño 115KB) –

⁵¹ Flo. 96 del cuaderno 6.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

contrato de compraventa de vehículo, declaración extraprocesal No. 2.202 de 28 de noviembre de 2019, rendida por la señora ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA, en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor, inspección vehicular, certificación técnica en identificación de automotores de la policía Nacional, matrícula y pólizas de la aseguradora.

Señala a la apoderada judicial, en su memorial:

“Quiere decir eso que la señora ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA, obro con lealtad, rectitud y honestidad, como normalmente lo haría cualquier persona en su vida cotidiana para la compra de un bien y en el caso en concreto para la compra del vehículo identificado con placas FBT423, tanto es que su prohijada está segura de haber adquirido el bien de manera legítima, exentos de fraude y de otro vicio, que se comprueba conforme a escrito y pruebas radicadas que hacen parte del expediente.

Por lo anterior, se le solicita al juzgado:

PRIMERO: Se realice el reconocimiento de tercero de buena fe exentos de culpa.

*SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se profiera resolución de archivo del proceso que cursa contra la señora ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA por vehículo **FBT423**...”*

4.4.1. De la abogada Sandra Fabiola González Gutiérrez en representación de Deysi Daniela Suarez García.

Con memorial⁵² denominado solicitud de intervención como tercero indeterminado en proceso de conocimiento ante el despacho solicita que sea reconocida su poderdante en calidad de tercero indeterminado con legítimo interés en el proceso de extinción de dominio de la referencia y que actualmente conoce este despacho.

Fundamenta su pretensión en que:

⁵² (visible a folio 247 del cuaderno original 4 del expediente físico del despacho)

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

El día 16 de enero de 2.013 entre la señora María Isabel Zapata Cardona y Deysi Daniela Suarez García suscribieron en la notaría segunda de Bello escritura de compraventa número 99 sobre el bien inmueble identificado con **MI 01N-5032757 de la ORIPM.**

El 27 de enero de 2.015 con oficio 252 la Fiscalía 42 especializada en extinción de la ciudad de Bogotá, ordenó la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el precitado bien, hecho que se presentó formalmente años después de realizada la compra venta a favor de su poderdante.

Por lo anterior, solicita formalmente el reconocimiento como tercero indeterminado con interés legítimo a su poderdante, por cuanto es actual poseedora y propietaria del bien inmueble de buena fe, siendo afectada bajo una medida de embargo en virtud de una investigación de la Fiscalía en un proceso de extinción de dominio sobre los bienes de la señora María Isabel Zapata Carmona.

Presenta como pruebas de legitimidad:

1. Certificado de tradición del inmueble con MI 01N-5032757 de la ORIPM.
2. Poder para actuar
3. Copia de la cédula de ciudadanía de su poderdante
4. Copia de las solicitudes que hiciera ante la Fiscalía 42 de Bogotá.

Hasta aquí las peticiones probatorias y que descorren del 141 id.

De manera adicional se precisó en la constancia secretarial que dejó el expediente a despacho que obran en los archivos Nro. 042 al 053 respuesta de las Oficinas de Registro por medio de las cuales allegan certificados actualizados de algunos bienes inmersos en el presente asunto.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Asimismo, se puso de presente el auto de sustanciación Nro. 190 (archivo Nro. 059 de fecha 05 de agosto de 2022) en el cual se informó que algunos de los asuntos allí mencionados, serían abordados al resolverse los tópicos del artículo 141 del CDEDD., mismos que no son del caso ocuparnos, por cuanto algunos ya están dispensados y otros corresponden a la pretensión de improcedencia, misma que es objeto de otro diligenciamiento extintivo de disímil procedimiento.

Los demás sujetos procesales e intervinientes aquí no mencionados guardaron silencio en este apartado, razón por la cual no hay pronunciamiento respecto de ellos.

5. OBSERVACIONES SOBRE EL REQUERIMIENTO Y/O LA DEMANDA PRESENTADA POR LA FISCALÍA SI REÚNE O NO LOS REQUISITOS.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentada por la fiscalía, es decir, si el escrito de requerimiento se encuentra ajustados a los requisitos dispensados en el artículo 132 de la obra antes en cita, actividad que la hará el juzgado o por parte de los sujetos procesales puedan hacer observaciones al escrito de requerimiento; donde se hace un análisis o examen⁵³ que sólo debe hacerse de cara de los requisitos del acto o escrito de requerimiento “ *Formular observaciones sobre el acto de requerimiento por la Fiscalía si no reúne los requisitos*”.

Por ello, acierto legal es que la refutación o contradicción del requerimiento o demanda presentado por la Fiscalía tendrá lugar sólo durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

⁵³Actividad realizada por el afectado o sujeto procesal, que detecte y asimile los rasgos o requisitos de un acto procesal utilizando los sentidos como instrumentos principales

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

En ese orden de ideas, las partes o sujetos procesales no presentaron observación alguna frente a los requisitos formales del acto de requerimiento, y este despacho, no observa el incumplimiento de algún requisito decantado en el artículo 132 del código de extinción de dominio.

Por lo tanto, se procede en derecho,

6. ADMISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **El requerimiento será admitido a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

7. RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS.

El despacho reconoce como afectados en esta causa a:

Alejandra Vásquez Zapata, c.c. 1152445376 titular del vehículo de placas **FBT423**⁵⁴.

BBVA SEGUROS COLOMBIA NIT 880.226.098-4 titular del vehículo de placas **BFG-701**⁵⁵

Álvaro Restrepo Restrepo, c.c. 8272620 titular del inmueble con **MI 001-284262** y **001-284233**.

Aurora Flórez Acevedo, c.c. 20257504 titular del inmueble con **MI 001-284262** y **001-284233**.

⁵⁴ Vehículo antes de Maribel Tamayo Echavarría hasta el 04/07/2014

⁵⁵ Presenta cancelación de placa por Hurto

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Beatriz Flórez Acevedo, c.c. 32343750 titular del inmueble con MI 001-284262 y 001-284233.

Carlos Arturo Duque Duque, c.c. 70129234 titular del inmueble con MI 001-284262 y 001-284233.

Gilberto de Jesús Duque Castaño, c.c. 3,606,148 titular del inmueble con MI 001-284262 y 001-284233.

Luis Emilio Herrón Rivera, c.c. 8,238,554 titular del inmueble con MI 001-284262 y 001-284233.

Cesar Augusto Morales Castaño, c.c. 16137976 titular del inmueble con MI 01N-5060285.

María Isabel Zapata Cardona⁵⁶, c.c. 43,903,814 como propietaria del CRIADERO LA ISABELLA, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO como bien objeto de extinción de dominio.

Deysi Daniela Suarez García c.c. 1020459266 titular del inmueble con MI 01N-5032757. Por compra le efectuara a MARÍA ISABEL ZAPATA CARDONA, cónyuge del investigado JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO⁵⁷ c.c. 98.642.190 alias Guayabo.

⁵⁶ Cónyuge del investigado JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO c.c. 98.642.190 alias Guayabo-Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado.

⁵⁷ Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado-

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

María Isabel Zapata Cardona⁵⁸, c.c. 43,903,814 titular del inmueble con **01N-5032757**⁵⁹ y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO con MM 2146948301.

Edgar Martínez Ortiz, c.c. 1,065,806,669 titular del vehículo de placas KKK12D.

Edison Ferney Pérez Silva c.c. 98,697,661 titular del vehículo de placas KJT53D.

Jorge Luis Muñoz Solano c.c. 1.066.718.332 titular del vehículo de placas KJT53D.

María Nohemí Acevedo de Henao c.c. **32319468-0** como propietaria de **GASES EL BOHIO**. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

José Omar Henao Flórez⁶⁰, c.c. 8,389,129 titular del vehículo de placas DDF33C - OXQ27C.

Leidy o Laddy Catalina Gutiérrez Usuga⁶¹, c.c. 44,006,108 titular del vehículo de placas EWU04A.

Lorena Gutiérrez Pérez, c.c. 21,429,247 titular de los vehículos de placas CIS18B, CJY01B, **ELM531**, OXG63C, XOO17A y XOQ25A.

⁵⁸ Cónyuge del investigado JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO c.c. 98.642.190 alias Guayabo-Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado.

⁵⁹ VENDIDO A DEYSI DANIELA SUAREZ GARCÍA folio 247 c.o.4.

⁶⁰ Padre de Albert Antonio Henao Acevedo c.c. 198.592.244, alias ALBERT -22-09-11Municipio de Bello- fue capturado solicitado mediante orden de captura nro. 343 fecha decisión 240811 emanada por el juzgado 3 penal municipal con función de control de garantías ambulante BACRIM de Antioquia mediante NUNC 05 0016000248-2010-00328 por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas.

⁶¹ Cónyuge de Gabriel Jaime Ortega Marín c.c. 71.217.522 alias Lancha.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Juan Camilo Montoya Jaramillo, c.c. 1.017.127.814 titular del vehículo de placas **ELM531**.

Juan Carlos Mesa Valles, c.c. 98.632.838 titular del vehículo de placas **ELM531**.

María Noemí Acevedo Henao o de Henao o María Nohemí Acevedo López⁶² o Acevedo de López, c. c. 32.319.468 titular del inmueble 01N-3023 y de los vehículos de placas AMA19B, BFR42B, HOB56B, LAN-57 A, MST09C⁶³, PDP77B, QEB099, TIK848⁶⁴, TIM247⁶⁵, TRC786 y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MM 2145625201 como bienes objeto de extinción de dominio.

Maribel Tamayo Echeverría⁶⁶, c.c. 43,909,132 titular del vehículo de placas RHC67C.

MUNDO YAMAHA S.A. como pignorador de los bienes con placas HNF35B, CIS18B, XOO17A, XOQ25A, AMA19B, BFR42B, HOB56B, RHC-67C.

Omar Augusto Arias Tobón⁶⁷, c.c. 71,211,842 alias Cajón, titular del inmueble con MI 01N-5361465 y del vehículo de placas PKC47A.

⁶² Madre de Albert Antonio Henao Acevedo c.c. 198.592.244, alias ALBERT -22-09-11Municipio de Bello- fue capturado solicitado mediante orden de captura nro. 343 fecha decisión 240811 emanada por el juzgado 3 penal municipal con función de control de garantías ambulante BACRIM de Antioquia mediante NUNC 05 0016000248-2010-00328 por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas.

⁶³ Con reporte de Hurtado.

⁶⁴ Con cancelación de placa por Hurto

⁶⁵ Con cancelación de placa por Hurto

⁶⁶ Compañera sentimental de Omar Augusto Arias Tobón c.c. 71.211842 alias Cajón- 01-03-07 barrio la paralela, fue capturado en compañía de dos personas, los cuales se movilizaban en el automotor Mazda 323 HS color gris modelo 1992 placas BBL759 motor E3309951 chasis 323HB19980 avaluado en \$12.000.000** propiedad de José Pérez Gallego c.c. 71.114. sin más datos los sujetos se habían hurtado en la Cra 63 y calle 120 el automotor de marca montero Mitsubishi color azul modelo 2.005 placas FAU566 motor 4G64JY9918 avaluado en \$53.000.000** de propiedad de León Guillermo Arias Echeverry c.c. 15.504.319 de Copacabana y el cual fue hallado en el parqueadero sin razón social ubicado en la calle 56 A número 58 a 75 barrio la cumbre.

⁶⁷ 01-03-07 barrio la paralela, fue capturado en compañía de dos personas, los cuales se movilizaban en el automotor Mazda 323 HS color gris modelo 1992 placas BBL759 motor E3309951 chasis 323HB19980 avaluado en \$12.000.000** propiedad de José Pérez Gallego c.c. 71.114. sin más datos los sujetos se habían hurtado en la Cra 63 y calle 120 el automotor de marca montero Mitsubishi color azul modelo 2.005 placas FAU566 motor 4G64JY9918 avaluado en \$53.000.000** de propiedad de León

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Sandra Milena Bustamante Mestre⁶⁸. c.c. 43,160,967 titular del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MM 2146392201 y/o 43.160.967-9.

Sandra Nayiber Herrera Preuss⁶⁹, c.c. 43,106,063 titular de los inmuebles con MI 001-568352, 024-22582, y vehículos de placas HAK164, y LUC567.

Sirley Andrea Rojas Gil, c.c. 1,017,176,964 titular del vehículo de placas ZMP62C.

Deisy Beltrán Osorno c.c. 1,020.400.981 titular del vehículo de placas ZMP62C.

Yourlady Tatiana Osorio Jiménez, c.c. 43,921,755 titular de los vehículos de placas HNF35B, HNV246 y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO con MM 2142505401.

Por ser estas personas (naturales y jurídicas) antes enunciadas titulares de derecho de dominio a extinguir de los bienes pretendidos en extinción a través del requerimiento, conforme a los hallazgos documentales de su certificado de tradición correspondiente debidamente glosado al expediente.

No se reconocen como afectados ni con interés procesal en la presente causa de requerimiento de extinción de dominio, por no aparecer con bienes inscritos a su titularidad o con alegación de derechos de dominio o

Guillermo Arias Echeverry c.c. 15.504.319 de Copacabana y el cual fue hallado en el parqueadero sin razón social ubicado en la calle 56 A número 58 a 75 barrio la cumbre.

⁶⁸ Cónyuge De Edison De Jesús Agudelo Martínez c.c. 71.645.920 Hombre de confianza y posible testaferro de Fredy Alberto Sánchez alias El peludo. Integrante de la ODIN Pachelly

⁶⁹ Cónyuge Del Investigado Jader Alberto Botero Jaramillo c.c. 98.594.460 ODIN Pachelly - alias Gancho Desaparecido desmovilizado.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

patrimoniales sobre los mismos, o con pretensión concreta de requerimiento extintivo a:

Jefferson Andrés Sánchez Marín,
Albert Antonio Henao Acevedo,
Gloria Patricia Ochoa Rodríguez.
Claudia Lucía Ochoa Rodríguez.
Edinson de Jesús Agudelo Martínez
Ivette Giraldo Peláez.
Gabriel Jaime Ortega Marín
Hugo Albeiro Quintero Restrepo
Jader Alberto Botero Jaramillo
Jairo Andrés Ardila Murillo
Julio Maso Palacio,
Lina María Cadavid Acevedo
Marcela Alexandra González Agudelo
Yenny Alexandra Ospina Restrepo.
Argemiro De Jesús Gallego Gutiérrez.

8. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL.

El despacho no encuentra mérito legal y procesal para disponer la ruptura, salvo lo ya dispuesto el 12 de julio de 2.016 por auto de sustanciación visible a folio 185 C04 por el juzgado segundo especializado de Medellín, conocedor de la causa en aquel entonces, donde se aclaró que se asumió únicamente respecto del requerimiento de extinción de dominio. Por lo anterior, se dispuso el desglose de todo lo relacionado a la declaratoria de la improcedencia de extinción de dominio y se ordenó remitir a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de dominio para lo de su competencia.

9. OTRAS DETERMINACIONES.

Del análisis cuidadoso del expediente, y de los certificados de tradición allegados de manera actualizada, se tiene que en los siguientes vehículos que se detallarán a continuación con sus respectivos números de placas, y

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

considerando que en su historial reportado en la cédula de propiedad, o certificado de tradición, no aparece registrada la medida cautelar decretada por la fiscalía en resolución del veintitrés (23) de enero del año dos mil quince (2015), que es consecuente con la resolución de fijación provisional de la pretensión y así mismo con la resolución de fijación definitiva de la pretensión y/o requerimiento de extinción de dominio, donde se enrolan los detallados bienes como pretendidos en extinción, se dispone de manera inmediata por la secretaria del despacho se libre el oficio correspondiente de inscripción de la misma, rogándose que una vez inscrita nos sea remitido certificado de tradición actualizado con la medida ya registrada para ser agregado al expediente y a fin de contener la sucesión de traspasos que involucraría a otros terceros diferentes a los primigenios titulares contra los que se dirige la acción. Son estos los de placas **ELM531⁷⁰**, **ZMP62C⁷¹**, **KJT53D⁷²**, **KKK12D⁷³**, **FBT423⁷⁴**, **LUC567⁷⁵** y **BFG701⁷⁶**.

10. DECRETO DE PRUEBAS.

10.1. De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo descubierto o presentado documentalmente por esta en su requerimiento de fecha 5 de febrero de 2.016 en el que se fijó de manera definitiva la pretensión de extinción de derecho de dominio⁷⁷.

⁷⁰ De propiedad de JUAN CARLOS MESA VALLES

⁷¹ De propiedad de DEISY BELTRAN OSORNO

⁷² De propiedad de JORGE LUIS MUÑOZ SOLANO

⁷³ De propiedad de EDGAR MARTINEZ ORTIZ

⁷⁴ De propiedad de ALEJANDRA VASQUEZ ZAPATA

⁷⁵ De propiedad de BBVA SEGUROS COLOMBIA NIT 880.226.098-4

⁷⁶ De propiedad de SANDRA NAYIBER HERRERA PRENS

⁷⁷ Visible a folio 213 C03 s.s. y siguientes hasta el 300 y del 1 al 61 del Co4

10.2. Del Ministerio Público.

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

10.3. Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

10.4. De los afectados reconocidos.

10.4.1. Del abogado Joseph Martínez Pereira en representación de Sandra Nayiber Herrera Prens.

Documental

Se decreta en su favor para la práctica de la misma y se reconoce como tal por ser oportuna, razonable, conducente y pertinente, la siguiente evidencia debidamente aportada al plenario entre los documentos que ya fueron allegados como pruebas para estudio a la ritualidad procesal mediante escritos de fechas 25/04/2016⁷⁸, 15/06/2016⁷⁹ y 23/09/2019⁸⁰, tal y como está demostrado en la constancia secretarial del 25/09/2019, situada a folio 294, del archivo “001CuadernoPrimeroDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C02Cuadernodespacho” y enunciadas en líneas atrás en el acápite correspondiente a la petición probatorio por parte del profesional del derecho, téngase como prueba documental, que serán

⁷⁸ Folios 144 al 147 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

⁷⁹ Folios 159 al 179 del archivo “04CuadernoCuarto-Requerimiento-PrimeraParteDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C01CuadernosFiscalia” del expediente digital.

⁸⁰ 12Folios 287 al 293, del archivo “001CuadernoPrimeroDespacho.PDF” dentro de la carpeta denominada “C02Cuadernodespacho” del expediente digital.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

valorados en su momento oportuno por el perito experto y por el suscrito operador de instancia.

Testimonial.

- De la señora SANDRA NAYIBER HERRERA PRENS CC.43.106.063, advirtiéndosele de manera previa a su escucha sobre el aforo constitucional de no estar obligada de declarar en la presente causa.
- Del señor contador GUILLERMO LEON MUÑETON CC. 70.119.973.

Pericial.

- Se designará perito contable oficial para que analice conforme a las evidencias documentales aportadas en el expediente y de antes reconocidas y aceptadas, la situación financiera patrimonial y tributaria de la señora SANDRA NAYIBER HERRERA PRENS, y su capacidad económica para la adquisición de los bienes afectados al momento de su adquisición.

Hasta aquí la prueba decretada a favor de ésta parte.

10.4.2. Del abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate en representación de César Augusto Morales Castaño.

Documental

Se decreta en su favor para la práctica de la misma y se reconoce como tal por ser oportuna, razonable, conducente y pertinente, la siguiente evidencia debidamente aportada al plenario entre los documentos que ya fueron allegados como pruebas de su oposición para estudio a la ritualidad procesal, siendo relacionados en líneas atrás, no siendo necesarios enunciarlos nuevamente.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Documentación ésta que será objeto de valoración en el momento procesal oportuno, por el perito pertinente y por el suscrito operador de instancia al definirse la instancia.

Testimonial:

- Del señor CÉSAR AUGUSTO MORALES CASTAÑO CC. 16.137.996, advirtiéndosele de manera previa a su escucha sobre el aforo constitucional de no estar obligado de declarar en la presente causa.

- De la señora DEISY YURANY MUNERA GONZALEZ CC. 1.020.402.451⁸¹.

Hasta aquí la prueba decretada a favor de ésta parte.

10.4.3. Del abogado Santiago Montoya Díaz en representación de María Nohemí Acevedo de Henao y Yourlady Tatiana Osorio Jiménez.

Sin pruebas por decretar, por no existir ruego probatorio.

10.4.4. De la abogada Laura Estrada Calle en representación de Alejandra Vásquez Zapata.

El despacho reconoce, acepta y dará el valor probatorio pertinente, en la oportunidad procesal concerniente los documentos aportados y glosado al memorial de fecha 19/08/2020 visible a folio 96 c6 a saber:

⁸¹ Telefónico: 3122565324, el correo electrónico dyura87@gmail.com y se desempeña como la contadora personal del señor Cesar Morales Castaño

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

- Acta de recepción testimonial con fines extra proceso No.2.202
- Contrato de compraventa del vehículo,
- Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor
- Inspección vehicular,
- Certificación secretaria de transporte y tránsito de envigado,
- Certificación técnica en identificación de automotores de la Policía nacional,
- Matrícula y
- Pólizas de la aseguradora.

Documentos éstos presentados antes del traslado del 141. Por los que, a pesar de estimarse extemporáneos, se le aceptan en gala de su defensa.

10.4.5. De la abogada Sandra Fabiola González Gutiérrez en representación de Deysi Daniela Suarez García.

Se decreta en su favor para la práctica de la misma y se reconoce como tal por ser oportuna, razonable, conducente y pertinente, la siguiente evidencia gráfica debidamente aportada al plenario entre los documentos que ya fueron allegados como pruebas para estudio a la ritualidad procesal mediante escritos pertinentes, a saber:

Documental:

1. Certificado de tradición del inmueble con MI 01N-5032757 de la ORRIP.
2. Poder para actuar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de su poderdante.
4. Copia de las solicitudes que hiciera ante la Fiscalía 42 de Bogotá.

10.5. Decreto de pruebas de oficio.

El legislador faculta para que el funcionario juzgador decrete prueba de oficio, motivadamente, las que estime pertinente, conducentes y necesarias para esclarecer hechos inexactos, ambiguos, dudosos en buscar de la verdad o establecer seguridad frente a los hechos motivo de la pretensión de la acción de extinción de dominio o los hechos defensivos de las partes intervinientes, y, no para suplir la negligencia o descuido o incuria de las partes, es decir, la labor oficiosa no llega a suplir la carga probatoria de las partes “...las facultades oficiosas no pueden interpretarse como un mandato absoluto, dado que no son exigibles cuando la anuencia del medio probatorio se debe a la comprobada incuria o negligencia de la parte, o cuando, no se apoyan en trazas serias y fundadas dentro del expediente que permitan considerar de manera plausibles su necesidad”.⁸²

Procede el despacho a ordenar prueba de oficio, con el fin de establecer la probabilidad de verdad o la inferencia lógica para fundar si los afectados en la presente acción de extinción de dominio, se encuentra incurso o no en unas de las causales para la declaratoria de extinción de dominio sobre los bienes perseguidos imputadas por el ente fiscal, entre las causales de origen y destinación; los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita y los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícitas procedencia (origen); y los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas y los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia (destinación).

Siendo necesario hacer uso del poder-deber de decretar pruebas de oficio, para contribuir, obtener, alcanzar o llegar a la inferencia lógica o de probabilidad de verdad o certeza de hechos, circunstancias o de causales de extinción de dominio, como lo es nuestra competencia, sobre los cuales se debe de pronunciar; con el conocimiento seguro que se tiene de algo y

⁸² CSJ SC 592-2022, citada en SC3327-2022-.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

que la prueba es en si el proceso mismo, y las mismas como tal deben estar revestidas de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad para que pueda ser tenidas en cuenta en el proceso, y a pesar que el juzgado encuentra la instrucción sumarial completa para la toma de una decisión justa.

En consecuencia, de lo anterior el despacho dispone decretar las siguientes pruebas, mismas que serán recaudadas y practicadas por conducto de la secretaria del despacho, a saber:

Documental:

1. Obténgase los antecedentes judiciales y de policía (FGN-UNIDAD DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES) de las personas naturales reconocidas como afectados, y en caso de registrar fallo condenatorio, por secretaria se solicitará la sentencia con su nota de ejecutoria.
2. Obténgase los certificados de tradición del vehículo de placas: **TIK848**.
3. Conforme al ítem de otras determinaciones del presente auto, por secretaria se librará los oficios pertinentes a las oficinas de Tránsito para el registro de la cautela decretada por la fiscalía en resolución del veintitrés (23) de enero del año dos mil quince (2015), y una vez sentada deberá remitir el historial de los vehículos.
4. Obténgase los certificados de tradición de los inmuebles con MI 001-568352, 024-22582, 01N-5060285. 01N5032757. 001-284262, 001-284233, 01N-5361465 y 01N-3023.
5. Obténgase copia completa y legible de las escrituras numero

2564 DEL 30/06/2009	de la Notaría 1 de Envigado
3918 DEL 30/10/2013	de la Notaría 20 de Medellín
2064 DEL 30/05/2009	de la Notaría 25 de Medellín
121 DEL 13/02/2008	de la Notaría 24 de Medellín
99 DEL 16/1/2013	de la Notaría segunda de Bello

885 DEL 20/04/2006 de la Notaria segunda de Bello

6. Por conducto de la Fiscalía delegada para este asunto obténgase de manera completa y legible:
 - 6.1. Informe de Policía nro. S- 2014-044322 DIASE-ARINC- 29 de agosto 5 de 2014 bajo el cual se indica parte de los componentes familiares de las personas señaladas como integrantes de la organización criminal ODIN -PACHELY⁸³.
 - 6.2. Informe de Policía judicial nro. S- 2014-019542- DIASE-ARINC- del 4 de octubre de 2014 bajo el cual se adelantan labores de verificación de bienes a vincular en el proceso extintivo con relación a la organización criminal ODIN -PACHELY⁸⁴
 - 6.3. Así mismo el informe S-2014-068002 DIJIN –GEDLA 25-10 de fecha julio 22 de 2.014⁸⁵
 - 6.4. El informe⁸⁶ No S 2015 -004411-DIJIN - GEDLA 2532 de fecha 22 de enero del año 2015 suscrito por el PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL FABIAN LORENZO MUNIVE PLATA en su calidad de investigador del grupo investigativo de extinción del derecho de dominio y lavado de activos de la Dirección de investigación Criminal interpol, con bajo el cual se traen al proceso extintivo varios elementos de CORTE PROBATORIO, relacionados con los MIEMBROS de la Organización Delincuencial Integrada al Narcotráfico - ODIN PACHELY , y la de algunos de sus miembros de sus núcleos familiares, relacionándose aspectos de corte patrimonial que tienen incidencia sobre los bienes objeto de acción extintiva y su particularidad ligada a las causales extintiva de dominio.

Testimonial.

⁸³ Folio 266 c 3

⁸⁴ Folio 266 y 267 c 3

⁸⁵ Folio 74 y 75 Y 268 C3

⁸⁶ Folio 67,68,69 y 79 c3

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Se escuchará la declaración de:

Se escuchará por principio de inmediación judicial y objetividad y transparencia reglada en el artículo 6° CDEDD el testimonio de todos y cada uno de los afectados en esta causa aquí reconocidos, no estando obligado a declarar contra sí mismo, y en caso de comparecer a la audiencia de recepción de testimonio se deberá poner en conocimiento el artículo 175 del Código de Extinción de dominio. En el caso de comparecer los afectados podrá el despacho de desistir de los mismos. Las citaciones serán enviadas a la dirección registrada en el expediente.

Pericial:

Para todos y cada uno de los afectados aquí reconocidos en éste trámite, con intervención y apoyo de un perito contable oficial, que será designado por el despacho por conducto de la Fiscalía, procédase a realizar dictamen pericial y/o experticia técnico contable, mediante el análisis de todos y cada uno de los documentos allegados con ocasión a la información recolectada en éste expediente (anexos contables y soportes financieros) y por medio de las búsquedas selectivas en bases de datos públicas y privadas dentro de la presente investigación, frente a la línea de tiempo referenciada entre los años inmediatamente anteriores, durante y después de la adquisición de los bienes objeto de extinción de dominio, para que dentro de las consideraciones anteriores como resultado se espera un estudio contable que evidencie la procedencia lícita o ilícita de la adquisición de los bienes, y la construcción de perfiles económicos, financieros, patrimoniales, tributarios e incremento patrimonial justificado o por justificar, a que haya lugar, que aporten a revelación de posibles actividades ilícitas que los vincula y de la que aparentemente es resultado para adquisición de sus bienes.

Dicho de otra manera, obténgase por conducto de la Policía Judicial con perito contable, ecónomo y financiero, un estudio económico y financiero

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

de todas y cada una de las partes aquí afectadas y reconocidas en esta decisión que participaron en la línea o cadena de tradición de los bienes objeto de extinción de dominio, a fin que se acredite la positiva o negativa capacidad económica de éstos para adquirir o no los mismos para el tiempo en que los adquirieron, por comparación patrimonial de su haber, teniendo en cuenta el costo fiscal de los activos por su valor de adquisición, de cara a la actividad económica o laboral de cada uno de éstos, su ingreso económico justificado y su patrimonio y se determine si se trató de una legítima adquisición de sus bienes considerando sus recursos aptos y con capacidad de compra o adquisición o por el contrario presentaron un incremento patrimonial no justificado, derivado actividades ilícitas.

Una vez recopiladas, allegadas la prueba documental y recepcionadas los testimonios, se procederá a realizar el trámite de la designación del perito oficial, y para la pericia se le otorgará al nombrado un lapso de noventa (90) días hábiles.

11. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a ésta altura procesal saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que el requerimiento satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite el requerimiento de extinción de dominio** de fecha 5/02/2016, emitido por la Fiscalía 42 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Concretar y fijar que el requerimiento admitido a trámite por parte de éste despacho, en relación a los siguientes bienes:

Número de bienes a extinguir	Orden según el requerimiento	Matrícula Inmobiliaria Placa y/o Matrícula Mercantil según corresponda la naturaleza del Bien	Propietarios Inscritos - Acreedores- / Afectados
1	13	001-568352	Sandra Nayiber Herrera Preuss
2	15	001-284262	Álvaro Restrepo Restrepo
			Aurora Flórez Acevedo
			Luis Emilio Herrón Rivera
			Carlos Arturo Duque Duque
			Beatriz Flórez Acevedo
			Gilberto de Jesús Duque Castaño
3	16	001-284233	Álvaro Restrepo Restrepo
			Aurora Flórez Acevedo
			Luis Emilio Herrón Rivera
			Carlos Arturo Duque Duque
			Beatriz Flórez Acevedo
			Gilberto de Jesús Duque Castaño
4	19	01N-5361465	Omar Augusto Arias Tobón
5	20	01N-3023	María Noemí Acevedo de Henao
6	21	01N-5032757	María Isabel Zapata Cardona
7	22	01N-5060285	Cesar Augusto Morales Castaño
8	23	024-22582	Sandra Nayiber Herrera Preuss
9	26	HNF35B	Yourlady Tatiana Osorio Jiménez
			Mundo Yamaha s.a.
10	27	HNV246	Yourlady Tatiana Osorio Jiménez
11	28	CIS18B	Lorena Gutiérrez Pérez
			Mundo Yamaha s.a.
12	29	CJY01B	Lorena Gutiérrez Pérez
13	30	ELM531	Juan Carlos Mesa Valles
14	31	OXG63C	Lorena Gutiérrez Pérez
15	32	XOO17A	Lorena Gutiérrez Pérez
			Mundo Yamaha s.a.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Número de bienes a extinguir	Orden según el requerimiento	Matrícula Inmobiliaria Placa y/o Matrícula Mercantil según corresponda la naturaleza del Bien	Propietarios Inscritos - Acreedores- / Afectados
16	33	XOQ25A	Lorena Gutiérrez Pérez
			Mundo Yamaha s.a.
17	34	ZMP62C	Deisy Beltrán Osorno
18	35	AMA19B	María Noemí Acevedo de Henao
			Mundo Yamaha s.a.
19	36	BFR42B	María Noemí Acevedo de Henao
			Mundo Yamaha s.a.
20	37	HOB56B	María Noemí Acevedo de Henao
			Mundo Yamaha s.a.
21	38	KJT53D	Jorge Luis Muñoz Solano
22	39	KKK12D	Edgar Martínez Ortiz
23	40	LAN-57A	María Noemí Acevedo de Henao
24	41	MST09C	María Noemí Acevedo de Henao
25	42	PDP77B	María Noemí Acevedo de Henao
26	43	QEB099	María Noemí Acevedo de Henao
27	44	TIK848	María Noemí Acevedo de Henao
28	45	TIM247	María Noemí Acevedo de Henao
29	46	TRC786	María Noemí Acevedo de Henao
30	47	DDF33C	José Omar Henao Flórez
31	48	OXQ27C	José Omar Henao Flórez
32	49	EWU04A	Leidy ó Laddy Catalina Gutiérrez Usuga
33	50	PKC47A	Omar Augusto Arias Tobón
34	51	FBT423	Alejandra Vásquez Zapata
35	52	RHC67C	Maribel Tamayo Echavarría
			Mundo Yamaha s.a.
36	53	BFG701	BBVA Seguros Colombia
37	54	HAK164	Sandra Nayiber Herrera Preuss
38	55	LUC567	Sandra Nayiber Herrera Preuss
39	64	2142505401 ⁸⁷	Yourlady Tatiana Osorio Jiménez
40	65	2146948301 ⁸⁸	María Isabel Zapata Cardona
41	66	215308672 ⁸⁹	Criadero la Isabela de propiedad de María Isabel Zapata Cardona
42	67	2146392201 ⁹⁰	Sandra Milena Bustamante Mestre
43	69	2145625201 ⁹¹	María Noemí Acevedo de Henao
44	70	2151815302 ⁹²	Gases el Bohío de propiedad de María Noemí Acevedo de Henao

⁸⁷ Establecimiento de comercio

⁸⁸ Establecimiento de comercio

⁸⁹ Establecimiento de comercio

⁹⁰ Establecimiento de comercio

⁹¹ Establecimiento de comercio

⁹² Establecimiento de comercio

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

CUARTO: reconocer como afectados en este trámite a:

Alejandra Vásquez Zapata, c.c. 1152445376.

Álvaro Restrepo Restrepo, c.c. 8272620.

Aurora Flórez Acevedo, c.c. 20257504.

BBVA SEGUROS COLOMBIA NIT 880.226.098-4.

Beatriz Flórez Acevedo, c.c. 32343750.

Carlos Arturo Duque Duque, c.c. 70129234.

Cesar Augusto Morales Castaño, c.c. 16137976.

María Isabel Zapata Cardona⁹³, c.c. 43,903,814.

Deysi Daniela Suarez García c.c. 1020459266.

Edgar Martínez Ortiz, c.c. 1,065,806,669.

Edison Ferney Pérez Silva c.c. 98,697,661

Jorge Luis Muñoz Solano c.c. 1.066.718.332

María Nohemí Acevedo de Henao c.c. 32319468-0

Gilberto de Jesús Duque Castaño, c.c. 3,606,148

José Omar Henao Flórez⁹⁴, c.c. 8,389,129

Leidy o Laddy Catalina Gutiérrez Usuga⁹⁵, c.c. 44,006,108

Lorena Gutiérrez Pérez, c.c. 21,429,247

Juan Camilo Montoya Jaramillo, c.c. 1.017.127.814

Juan Carlos Mesa Valles, c.c. 98.632.838

Luis Emilio Herrón Rivera, c.c. 8,238,554

⁹³ Cónyuge del investigado JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO c.c. 98.642.190 alias Guayabo-Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado.

⁹⁴ Padre de Albert Antonio Henao Acevedo c.c. 198.592.244, alias ALBERT -22-09-11Municipio de Bello- fue capturado solicitado mediante orden de captura nro. 343 fecha decisión 240811 emanada por el juzgado 3 penal municipal con función de control de garantías ambulante BACRIM de Antioquia mediante NUNC 05 0016000248-2010-00328 por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas.

⁹⁵ Cónyuge de Gabriel Jaime Ortega Marín c.c. 71.217.522 alias Lancha.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

María Isabel Zapata Cardona⁹⁶, c.c. 43,903,814

María Noemí Acevedo Henao o de Henao o María Nohemí Acevedo López⁹⁷ o Acevedo de López, c. c. 32,319,468.

Maribel Tamayo Echeverría⁹⁸, c.c. 43,909,132.

MUNDO YAMAHA S.A.

Omar Augusto Arias Tobón⁹⁹, c.c. 71,211,842 .

Sandra Milena Bustamante Mestre¹⁰⁰. C.c. 43,160,967.

Sandra Nayiber Herrera Prens¹⁰¹, c.c. 43,106,063.

Sirley Andrea Rojas Gil, c.c. 1,017,176,964.

Deisy Beltrán Osorno c.c. 1,020.400.981.

Yourlady Tatiana Osorio Jiménez, c.c. 43,921,755.

Conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: No se reconocen como afectados ni con interés procesal en la presente causa de requerimiento de extinción de dominio, por no aparecer con bienes inscritos a su titularidad o con alegación de derechos de dominio o patrimoniales sobre los mismos, o con pretensión concreta de requerimiento extintivo a:

⁹⁶ Cónyuge del investigado JAIRO ANDRES ARDILA MURILLO c.c. 98.642.190 alias Guayabo-Desmovilizado- 11-12-11 capturado por unidades policiales, solicitado por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas- actualmente se encuentra condenado.

⁹⁷ Madre de Albert Antonio Henao Acevedo c.c. 198.592.244, alias ALBERT -22-09-11Municipio de Bello- fue capturado solicitado mediante orden de captura nro. 343 fecha decisión 240811 emanada por el juzgado 3 penal municipal con función de control de garantías ambulante BACRIM de Antioquia mediante NUNC 05 0016000248-2010-00328 por los delitos de Concierto para delinquir agravado con fines de homicidio, narcotráfico, secuestro, secuestro extorsivo y desaparición forzada de personas.

⁹⁸ Compañera sentimental de Omar Augusto Arias Tobón c.c. 71.211842 alias Cajón- 01-03-07 barrio la paralela, fue capturado en compañía de dos personas, los cuales se movilizaban en el automotor Mazda 323 HS color gris modelo 1992 placas BBL759 motor E3309951 chasis 323HB19980 avaluado en \$12.000.000** propiedad de José Pérez Gallego c.c. 71.114. sin más datos los sujetos se habían hurtado en la cra 63 y calle 120 el automotor de marca montero Mitsubishi color azul modelo 2.005 placas FAU566 motor 4G64JY9918 avaluado en \$53.000.000** de propiedad de León Guillermo Arias Echeverry c.c. 15.504.319 de Copacabana y el cual fue hallado en el parqueadero sin razón social ubicado en la calle 56 A numero 58 a 75 barrio la cumbre.

⁹⁹ 01-03-07 barrio la paralela, fue capturado en compañía de dos personas, los cuales se movilizaban en el automotor Mazda 323 HS color gris modelo 1992 placas BBL759 motor E3309951 chasis 323HB19980 avaluado en \$12.000.000** propiedad de José Pérez Gallego c.c. 71.114. sin más datos los sujetos se habían hurtado en la cra 63 y calle 120 el automotor de marca montero Mitsubishi color azul modelo 2.005 placas FAU566 motor 4G64JY9918 avaluado en \$53.000.000** de propiedad de León Guillermo Arias Echeverry c.c. 15.504.319 de Copacabana y el cual fue hallado en el parqueadero sin razón social ubicado en la calle 56 A número 58 a 75 barrio la cumbre.

¹⁰⁰ Cónyuge De Edison De Jesús Agudelo Martínez c.c. 71.645.920Hombre de confianza y posible testafarro de Fredy Alberto Sánchez alias El peludo. Integrante de la ODIN Pachely

¹⁰¹ Cónyuge Del Investigado Jader Alberto Botero Jaramillo c.c. 98.594.460ODIN Pachely - alias Gancho Desaparecido desmovilizado.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

Jefferson Andrés Sánchez Marín, Albert Antonio Henao Acevedo, Gloria Patricia Ochoa Rodríguez, Claudia Lucía Ochoa Rodríguez, Edinson de Jesús Agudelo Martínez, Ivette Giraldo Peláez, Gabriel Jaime Ortega Marín, Hugo Albeiro Quintero Restrepo, Jader Alberto Botero Jaramillo, Jairo Andrés Ardila Murillo, Julio Maso Palacio, Lina María Cadavid Acevedo, Marcela Alexandra González Agudelo y Yenny Alexandra Ospina Restrepo.

SEXTO: Aceptar y reconocer como medios probatorios documentales, los ofrecidos y presentados por la Fiscalía en su escrito de requerimiento, conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia, medios de conocimiento éstos debidamente expuestos, citados y referenciados en su respectivo capítulo de postulación probatoria y decreto (punto 4.1 de esta providencia), conforme a lo explicado en esta decisión.

SÉPTIMO: Decretar de manera íntegra como medios probatorios, para su práctica y reconocimiento para cada una de las partes afectadas, los rogados y pedidos dentro de la oportunidad legal del traslado del 141 Id., en sus memoriales y determinados en el capítulo 10.4¹⁰² de esta decisión interlocutoria, al haber sido expuesto de manera concreta, legal y fehaciente su conducencia pertinencia y utilidad conforme al orden legal.

OCTAVO: No Decretar medios probatorios, para el Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del derecho, como intervinientes, al haber guardado silencio, conforme a lo explicado en esta decisión. Al igual que a los demás afectados que presentaron posición de mutismo dentro del traslado o que habiéndose pronunciado no refirieron prueba alguna a su favor¹⁰³.

¹⁰²

10.4.1. Del abogado Joseph Martínez Pereira en representación de Sandra Nayiber Herrera Prens.

10.4.2. Del abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate en representación de César Augusto Morales Castaño.

10.4.5. De la abogada Sandra Fabiola González Gutiérrez en representación de Deysi Daniela Suarez García.

¹⁰³

10.4.3. Del abogado Santiago Montoya Díaz en representación de María Nohemí Acevedo de Henao y Yourlady Tatiana Osorio Jiménez.

Sin pruebas por decretar, por no existir ruego probatorio.

10.4.4. De la abogada Laura Estrada Calle en representación de Alejandra Vásquez Zapata.

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

NOVENO: Se decreta como pruebas de oficio las dispuestas en el acápite 10.5 de esta providencia.

DÉCIMO: En firme esta decisión en auto separado se convocará a la práctica probatoria testimonial.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

DÉCIMO SEGUNDO: Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022¹⁰⁴ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

En igual sentido que el anterior, sin pruebas por decretar, por no existir ruego probatorio. No obstante, se le reconocieron sus documentos aportados que serán valorados en el momento de juzgamiento pertinente. Como son

La declaración extraprocetal - el contrato de compraventa del vehículo, el formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor, inspección vehicular, certificación secretaria de transporte y tránsito de envigado, certificación técnica en identificación de automotores de la Policía nacional, matrícula y pólizas de la aseguradora. Documentos éstos presentados antes del traslado del 141. Por los que se estiman extemporáneos. obran en el folio 96 c6 con memorial de fecha de recibido 19/08/2020 en

¹⁰⁴ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto Interlocutorio Nro. 043
Radicado 05-000-31-20-002-2016-00001-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectados. Jefferson Andrés Sánchez Marín y otros.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 072**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de octubre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18440a12154588eb07d89a1e214b77b1f0688b2f019abda5df51fe3e64d97fe**

Documento generado en 24/10/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>